



BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA

Sección Oficial Diocesana

Documentos Episcopales.

El mes de mayo y la Cruzada del Rosario

La Junta suprema de Acción Católica Española tomó el acuerdo de consagrar los años 1953 y 1954 a la Campaña de Apostolado del rezo del santo Rosario en familia. Siguiendo las constantes orientaciones e instrucciones de los Romanos Pontífices, la Acción Católica Española considera el santo Rosario en familia no sólo como un acto de culto y devoción a la Santísima Virgen, sino, además, como una escuela de vida cristiana. Al mismo tiempo que se honra a nuestra Madre del Cielo, se consideran en los divinos misterios del Rosario la vida de humildad, pureza, desprendimiento de los bienes terrenales y elevación del espíritu que resplandecen en la Sagrada Familia; así como el amor a Dios y a los hombres, por cuyo honor y por cuya redención sufre la Pasión y ofrece su vida Jesucristo, y finalmente la esperanza de la vida eterna del cielo, a donde nos encaminamos los cristianos.

Todo lo cual invita a imitación de virtudes y sentimientos.

El Rosario bien rezado tiene poderosa eficacia para transformar el alma y asemejarla a Jesús y a María, nuestros modelos.

Y si ese rezo se verifica en familia, el ejemplo de padres a

hijos y de hermanos entre sí, y de todos a la servidumbre, que según el concepto tradicional es prolongación de la familia, no puede menos de mover a la imitación, al mismo tiempo que contribuye a la unión de los ánimos de quienes juntos honran a la Santísima Virgen y aspiran a gozar con ella la vida eterna.

Esta eficacia de apostolado es, sin duda, lo que ha movido a la Acción Católica Española —esencialmente apostólica— a proponer la Cruzada del Rosario en familia como objeto de la campaña general de apostolado durante estos dos años.

Unese a ello el gran acontecimiento del centenario de la declaración dogmática de la Inmaculada Concepción de María en 1954, que será, por excelencia, año mariano, en el que, según acuerdo de la Conferencia de los Excmos. Metropolitanos, habrá de consagrarse España al Purísimo Corazón de María.

¿Qué mejor preparación para la celebración de estas solemnidades, que comenzar ya desde ahora a conformar la vida de las familias según los ejemplos de nuestra Madre y a mover hacia ella nuestros corazones y nuestro amor y atraer hacia nosotros el suyo, siempre bondadoso?

Las repetidas manifestaciones de la Santísima Virgen en Fátima —que ha querido ser llamada *Nuestra Señora del Rosario*— como anteriormente en Lourdes, de que se rece y medite el Rosario, como remedio para los males de la atribulada humanidad, coinciden, como no podía ser por menos, con las exhortaciones de los Romanos Pontífices, Vicarios de Jesucristo, quienes, unos tras de otros, en ininterrumpida serie proponen también el rezo del Rosario, especialmente en familia, como medio eficaz para restablecer el sentido cristiano de la vida y para obtener del cielo el remedio de nuestros males.

Consecuentes con estas manifestaciones de la Santísima Virgen y con estas exhortaciones de los Romanos Pontífices, los cristianos de todas las naciones han iniciado y de día en día defienden con entusiasmo, con perseverancia y con gran celo la *Cruzada del Rosario en familia*, valiéndose de la prensa, de la radio, de concentraciones, en las que se da a conocer la doctrina de la Iglesia y se organiza la práctica del Rosario en forma que garantice la perseverancia y el buen espíritu con que se inicia. En España, que es la nación mariana por

excelencia y donde nació la devoción del Rosario, desde varias ciudades, Barcelona, Valencia, Madrid, se difunde la práctica del Rosario diariamente en las familias por medio de la radio, a horas convenientes para que puedan seguirle los mismos enfermos. Su éxito es enorme,

En nuestra Diócesis la Junta Diocesana de Acción Católica ha tomado el acuerdo de iniciar esta Cruzada en el próximo mes de mayo y continuarla en los restantes meses y durante el año 1954, atemperando los actos con las ocupaciones más generales y las distintas estaciones. En todo se llevarán a la práctica las determinaciones y orientaciones generales de Acción Católica nacional, acomodadas a nuestra Diócesis.

Goza por consiguiente, la Junta diocesana, de toda nuestra confianza para llevar a cabo la organización y dirección de la Cruzada. No dudamos que, tanto los Sres. Párrocos como los Consejos diocesanos, las organizaciones parroquiales de Acción Católica y las Hijas de María de las Parroquias y Colegios, han de secundar con unión y entusiasmo las consignas de la Junta diocesana. Lo cual no impide que también estas entidades más particulares añadan por propia iniciativa otros actos, a los que la Junta diocesana señale.

Y así vemos con gran satisfacción y aprobamos el programa de los Jóvenes de A. C., que ya vienen realizando con éxito las que llaman *Rutas de la Juventud Masculina de Acción Católica*, concentrándose los de varios pueblos en determinados lugares, donde, al mismo tiempo que veneran y cantan las alabanzas y escuchan el mensaje de Ntra. Sra. de Fátima, tratan en santa familiaridad de asuntos de apostolado específico de los jóvenes. A este fervor mariano y a estos anhelos de santificación y de apostolado corresponderá, sin duda, la Stma. Virgen con sus sonrisas y con sus bendiciones desde el cielo.

Con este mismo espíritu acogerán y acompañarán la imagen de Ntra. Sra. de Fátima, que desde Portugal vendrá a España para recorrer la mayor parte de las diócesis derramando bendiciones, especialmente en la Juventud de A. C. que la acompañará día y noche todo el año.

En nuestra Diócesis sólo permanecerá siete días, entrando por la carretera de Ciudad Rodrigo y saliendo por la de Zamora. El Consejo Diocesano de A. C. determinará el itinerario y

los pueblos de su permanencia, en los que la Juventud masculina hará guardia a la imagen, ordenará los cultos de acuerdo con los Sres. Párrocos y la acompañará hasta el pueblo vecino.

La Juventud femenina de Acción Católica diocesana, ha iniciado también la concentración de sus socias de distintas comarcas en los principales Santuarios marianos con las mismas finalidades que los jóvenes en sus *Rutas*, es decir tributar culto a la Stma. Virgen, exponer sus virtudes y sus prerrogativas, trazar planes de apostolado cristiano en las familias.

A las jóvenes de Acción Católica se unen con frecuencia las Hijas de María de las Parroquias.

Todas ellas renovararán, como quieren los Romanos Pontífices, en el mes de Mayo sus propósitos de pureza y de recato en honor y obsequio de su Madre celestial y para contribuir con su ejemplo a restablecer en los pueblos la dignidad de las costumbres cristianas en las reuniones, en las diversiones y en el ambiente familiar y social.

En algunos arciprestazgos de la Diócesis queda aún gravado el grato recuerdo de la visita de la imagen de Ntra. Sra. de Fátima, y en todas las Parroquias la de Ntra. Sra. de Peña de Francia, cuya apoteósica Coronación canónica por el Eminentísimo Cardenal Tedeschini en Salamanca, hará época en la historia mariana de la Diócesis.

Será preciso recoger aquellos fervores aún subsistentes y los que en estos dos años marianos se habrán de suscitar para renovar en todas las Parroquias las antiguas Cofradías del Rosario, de tan gloriosa tradición en la tierra charra, que garanticen y regulen la perseverancia en años venideros de este resurgir mariano, y para poder gozar en favor nuestro y de las almas de nuestros difuntos, de la inagotable riqueza de indulgencias con que los Romanos Pontífices tienen enriquecida la Cofradía del Stmo. Rosario.

Para ello daremos toda clase de facilidades en la reorganización de la Cofradía de las Parroquias, y para que allí donde el número de Cofrades o circunstancias especiales, como, por ejemplo, no haber sacerdote residente en la localidad, puedan incorporarse en la Cofradía de la Parroquia vecina o en la de la Iglesia de Padres Dominicos de Salamanca, aspirando a que

no tarde en llegar el día en que todas las Parroquias tengan Cofradía del Rosario propia. Es nuestra intención, de acuerdo con las competentes autorizaciones, unir todas estas Cofradías parroquiales en una Federación diocesana, que salvaguardando la debida autonomía, promueva la perseverancia de todas en el espíritu y prácticas reglamentarias, ejerciendo desde la Capital un eficaz apostolado mariano, que al mismo tiempo que fomente las diversas devociones tradicionales y populares las vincule todas en esta reina de las devociones marianas, a la que prácticamente todas acuden cuando quieren honrar a la común Madre.

Finalmente recomendamos a los Sres. Párrocos y Económos que secunden con entusiasmo las instrucciones que el Director General de Primera Enseñanza ha transmitido a los señores Maestros en orden a la celebración del Mes de María en las escuelas. De acuerdo con ellos organicen algún acto Mariano público de los niños y niñas de las escuelas, ya en las Iglesias o santuarios, ya en procesiones infantiles.

Para iniciar la Cruzada del Rosario en familia autorizamos la concentración en Salamanca de las Imágenes de la Santísima Virgen de los Santuarios de carácter regional el domingo, 10 de Mayo próximo.

Como en años anteriores autorizamos a los Rvdos. Señores Párrocos y Rectores de Iglesias para exponer solemnemente el Smo. Sacramento todos los días del mes de Mayo, en los que se haga el ejercicio de las flores.

Salamanca, 29 de abril de 1953.

† Fr. Francisco, O. P.
Obispo

(Léase al pueblo en la forma acostumbrada).

CIRCULAR sobre la Novena al Espíritu Santo, que debe practicarse antes de la Pascua de Pentecostés.

Para cumplir lo que dispuso Su Santidad León XIII en su Encíclica «Divinum illud munus», de 9 de mayo de 1897, deben dirigirse preces al Espíritu Santo desde el día siguiente a la Ascensión hasta la víspera de Pentecostés, ambos inclusive, en todas las Iglesias parroquiales, debiendo consistir dichas preces en el rezo de siete Padrenuestros, Avemarías y Gloria Patri al Espíritu Santo, el himno «Veni Creator Spiritus», el versículo «Emitte Spiritum tuum» y la oración «Deus qui corda fidelium», etc.

Salamanca, 20 de abril de 1953.

† El Obispo.

CIRCULAR sobre el acto de desagravio prescrito por Su Santidad en la fiesta del Sagrado Corazón de Jesús en todas las Iglesias.

Su Santidad Pío XI, al publicar en 8 de Mayo de 1928 su Encíclica «Misericordissimus Redemptor», sobre desagravios al Sagrado Corazón de Jesús, mandó que en todas las Iglesias del mundo el día del Sagrado Corazón de Jesús se recitase todos los años el acto de reparación o desagravios que se publicó en el BOLETIN del año 1929, pág. 114 y en el de 1931, pág. 164.

Salamanca, 20 de abril de 1953.

† El Obispo.

CIRCULAR sobre la licencia para trabajar los domingos en las faenas de la recolección.

De conformidad con la costumbre admitida en esta Diócesis, damos el competente permiso para que los fieles dedicados a las faenas de la recolección puedan, durante éstas, trabajar en los días festivos cuando la necesidad lo exigiere, a excepción de las festividades de San Pedro y San Pablo, San-

tiago Apóstol y la Asunción de la Virgen Santísima, *sin que por ello* queden dispensados de la obligación de oír Misa en los domingos y días de precepto. No debe extenderse esta licencia más allá de lo que la necesidad exige, pudiendo en cambio los Sres. Párrocos, a tenor del canon 1245, dispensar en los casos singulares de una mayor extensión con causa justa, o si ésta fuera dudosa, según el canon 84. Por nuestra parte, a fin de que puedan los fieles, en el caso de tener necesidad, cumplir más fácilmente con la Santa Misa, autorizamos a los Sres. Párrocos, a tenor del canon 1344, para que puedan omitir la homilía en los domingos en que a muchos de sus feligreses fuese necesario dedicarse después de la Misa al trabajo, no debiendo extender esta omisión más de lo que resultare necesario, tanto para no privar a los fieles de la sagrada palabra, como para no cohonestar el trabajo en día festivo sin causa proporcionada. Al dar conocimiento los Sres. Párrocos a sus feligreses de estas disposiciones les pondrán de manifiesto la benignidad de nuestra Santa Madre la Iglesia, facilitando cuanto le es posible el cumplimiento de sus mandamientos y por lo tanto no debiendo dejar de oír Misa los domingos y días festivos y debiendo abstenerse de trabajar en ellos cuando ya no hubiere necesidad.

Salamanca, 20 de abril de 1953.

† El Obispo.

Cancillería Secretaria del Obispado

La Salutación Sabatina en honor de Nuestra Señora de la Vega, patrona de Salamanca

ORDEN DE LAS PARROQUIAS

En conformidad con la circular del Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo, mi Señor, de 30 de abril de 1950, ordenando la celebración de la Salutación Sabatina en honor de Nuestra Señora de la Vega, cúmpleme determinar el orden de las parroquias que en los meses de mayo y junio han de celebrar la Salutación Sabatina, que será en la forma siguiente:

Mes de mayo.—Día 2, primer sábado: El Excelentísimo Ayuntamiento de Salamanca. Instrucción religiosa mariana por el M. I. Sr. D. José Riesco.

Sábado, 9 de mayo: Parroquias de San Sebastián y de San Martín. Instrucción religiosa mariana a cargo de la parroquia de San Martín.

Sábado, 16 de mayo: Parroquias de la Purísima y de San Juan Bautista. Instrucción religiosa mariana a cargo de la Parroquia de San Juan Bautista.

Sábado, 23 de mayo: Parroquia de San Juan de Sahagún. Instrucción mariana a cargo de dicha Parroquia.

Sábado, 30 de mayo: Parroquias de San Pablo y de la Santísima Trinidad, del Arrabal, Instrucción religiosa mariana a cargo de la Parroquia de la Santísima Trinidad.

Mes de junio.—Día 6, primer sábado. El Excelentísimo Ayuntamiento de Salamanca.

Sábado, 13 de junio: Parroquia del Carmen y Los Pizarrales. Instrucción religiosa mariana a cargo de la Parroquia del Carmen.

Sábado, 20 de junio: Parroquia de Sancti-Spíritus. Instrucción religiosa mariana a cargo de la misma Parroquia.

NOTA.—La hora de la Salutación Sabatina durante estos dos meses será a las ocho de la tarde.

Avelino López de Castro.

Canciller - Secretario.

EXAMENES SINODALES

S. E. Rvdma. el Obispo, mi señor, ha tenido a bien designar la fecha del 7 de mayo, jueves, para los exámenes de obtención y renovación de licencias para confesar y predicar. En la misma fecha se tendrán también para jóvenes sacerdotes, los exámenes prescritos en el canon 130 del vigente Código de Derecho Canónico. Estos exámenes versarán en el presente año sobre las lecciones comprendidas del número 33 al 62, ambos inclusive, de «*Quaestiones selectae*».

Deberán presentar los interesados en esta Secretaría, tres días por lo menos antes del Sínodo, las licencias caducadas o que hayan de renovarse en esta fecha.

El Canciller Secretario.

Documentos de la Santa Sede

Discurso de S. S. el Papa Pío XII a los predicadores Cuaresmales de Roma

El pasado día 27 de Marzo, recibió el Santo Padre en audiencia especial a los párrocos y predicadores cuaresmales de Roma, ante los que pronunció el siguiente discurso:

«He aquí, amados hijos; una audiencia a la cual no hubiéramos podido renunciar. Apenas nuestras fuerzas nos lo han permitido, nos hemos apresurado a llamaros en torno a Nos para conversar un poco con vosotros, para hablaros más con nuestro corazón que con nuestros labios.

Vuestra presencia aquí nos causa profundo gozo y nos empuja a manifestaros nuestra más viva alegría; si, en efecto, tanto gozo nos procura siempre el encuentro con los fieles de Roma, ¿cuánto más grande será el de poder encontrarnos con vosotros, que compartís con el Obispo de la urbe, con vuestro Obispo, las ansias, las trepidaciones, los temores, las esperanzas, en una palabra, los cuidados pastorales?

Os damos, pues, amados párrocos de Roma y predicadores cuaresmales, nuestra paternal bienvenida, con la esperanza de que cuanto sencillamente os digamos no sólo servirá de algún modo para eficacia de vuestro ministerio, sino que también alcanzará las mentes y los corazones de muchos romanos en el campo de vuestras apostólicas fatigas.

Vosotros sabéis muy bien que la Sagrada Escritura, cuando habla de la Iglesia, utiliza, según las circunstancias, imágenes arquitectónicas, sociales, antropomórficas. Así, la Iglesia es un edificio construido sobre una «piedra» fundamental, tan seguro que ningún ímpetu de hombres o demonios conseguirá derruirlo (*cf. Math., 16, 18*); es un reino cuyas llaves están en manos de quien ha recibido de Jesús, Rey eterno, la potestad de atar y desatar en la tierra y en el cielo (*cf. Math., 16, 18-19*); es un cuerpo cuyos miembros son los fieles y cuyas operaciones están gobernadas por la cabeza, que es Jesús, representado por su Vicario en la tierra (*cf. Rom. 12, 4-6*); *1 Cor. 12, 12-27*; *Eph. 4, 4*).

Pero hay una imagen sobre la cual, como sabéis, parece insistir Jesús de manera especial, deteniéndose para indicarnos los elementos, para explicarnos el significado, para proponer las aplicaciones prácticas; la Iglesia es un rebaño que tiene un Pastor Supremo, invisible, Cristo mismo, el cual quiso que hiciera sus veces en la tierra un Pastor visible, el Papa.

Hablando confidencialmente con vosotros—como hace un padre con

los hijos más próximos y más queridos—, os decimos que pocos pasajes del Evangelio han sido y son objeto de nuestras meditaciones tanto como aquel que describe la Iglesia a manera de rebaño y designa a su cabeza con el título a un tiempo humilde y grande, de Pastor (*Io. 10, 1-18*). Por consiguiente, pocas palabras resuenan tan insistentemente, quisiéramos decir tan imperiosamente en nuestros oídos y se imprimen tan profundamente en nuestro corazón como ésta: *Tú eres el pastor de las ovejas*.

No os extrañará, pues, que el Obispo, el Pastor de Roma, medite con vosotros aquella página, escuche de nuevo con vosotros aquella voz. En enero pasado, recibiendo a la parroquia de San Sabas, procurábamos dirigirnos especialmente a los fieles, indicándoles las metas que han de lograr, invitándoles a participar, por así decirlo, en una santa competición con los fieles de las otras parroquias de la urbe. Pretendíamos, además, proponer un simple y práctico modelo que pudiera ser útil a cuantos en el sector parroquial desean trabajar para obtener el «mundo mejor querido por Dios» (*exhortación del 10 de febrero de 1952*). Hoy, como complemento de lo que decíamos entonces, nos dirigimos particularmente a vosotros, dilectísimos sacerdotes, cooperadores, cada uno en su territorio propio, del Obispo cerca del pueblo romano, parte tan selecta del rebaño universal de Cristo. Por esto, os diremos a cada uno de vosotros: *Tú eres pastor de las ovejas*. La parroquia, que Jesús por nuestro medio te ha confiado, es también ella un rebaño y tú eres el pastor.

Ahora bien, la labor del pastor, la labor, pues, de cada uno de vosotros deberá ser, en primer lugar, de defensa contra los ladrones. Cada redil está espiado por ladrones y malhechores, que ansían hacerle objeto de sus métodos. Cuando se acercan al redil y penetran no traen más que una intención: robar y hacer estragos.

Debéis, pues, ante todo procurar identificar y reconocer a los ladrones, con cuidado de no dejaros guiar por una cierta simplicidad que os haría desviar los ojos y dirigir vuestras preocupaciones solamente hacia una parte. De la misma manera que en el gran mundo de la Iglesia universal, así en el pequeño mundo de una parroquia el enemigo parece uno pero es múltiple. Ya os lo advertimos, si os acordáis, ante la inmensa multitud de los Hombres de Acción Católica en la brillante jornada del 12 de octubre pasado. Hay, ciertamente, y no se puede menos de caer en la cuenta, un enemigo que tiene a todos en ansia especial. Cada día se hace más amenazador e incide y asalta con todos los medios, sin perdonar golpe. Pero este enemigo se ha hecho el más fácil de reconocer.

Habrá que descubrir otros enemigos o, si preferís, el mismo enemigo bajo diversas formas o apariencias. Muchas veces se aproximan vestidos de corderos. Habrá, pues, que procurar que los fieles los conozcan por sus obras; es decir, por las plantas que de ellos nacen y crecen en el campo de Dios y de los frutos que en estas plantas maduran. Para esto ayu-

dará mostrar la desorientación y las tinieblas que muchas veces se hallan donde antes brillaba la luz; señalar el odio que estrecha ciertos corazones antes dilatado por un amor activo; el desorden y la guerra que turban donde antes reinaba la paz; la libre pasión, donde antes reinaba el candor de la pureza. El enemigo desanima a los jóvenes, extinguiendo el clima de los supremos ideales. Priva a los demás de su generosidad, reduciéndola a pequeñas furias rebeldes contra Dios y contra los hombres. Cuando os encontréis con hogares donde los esposos gimen de frío, porque se ha apagado el fuego del amor, entonces quizá ha venido el ladrón, ha llegado el enemigo. Ha venido para robar, para traer la confusión y la muerte.

Contra este múltiple enemigo será necesario reaccionar con el ímpetu del padre que defiende a sus hijos y con la prontitud que un deber tan urgente y tremendo impone.

Nos sabemos que nuestros párrocos romanos vigilan sin descanso y se fatigan y se afanan para evitar los estragos en el propio redil ó, al menos, para reducir los daños. Cada uno de vosotros es con Nos pastor es con el rebaño: *Tu eres pastor con las ovejas.*

Pero he aquí un ansia de Jesús. Si para guardar el rebaño, en lugar del pastor bueno, hubiera únicamente un mercenario, podría suceder que las ovejas quedasen sin custodia o anduvieran frecuentemente dispersas apenas se dejase oír el aullido de los lobos, ávidos de presa, preparados para el asalto: el mercenario... ve al lobo que viene y abandona las ovejas y huye, y el lobo roba y dispersa las ovejas (*Io. 10, 12*). Hoy las condiciones del clero difícilmente pueden ser un motivo de atracción humana, como quizá eran en otros tiempos. En un mundo apresado como nunca en las redes del interés, agitado por el frenesí de los placeres y atormentado por la sed de dominio, el sacerdocio es y aparece como cosa escasamente apetecible para quienes deseen permanecer en el mundo perteneciendo al mundo. Vosotros, amados hijos, os esforzáis por dar un esplendoroso ejemplo de alejamiento de lo que pudiera daros apariencia de «funcionarios», que en el trabajo no vieran ni buscaran otra cosa que una recompensa justa, por lo demás, que les procure el necesario sustento.

Sin duda, siguiendo la doctrina del Apóstol Pablo (*cfr. Cor. 9, 13-14*) y del mismo Salvador divino (*cfr. Math. 10, 10; Luc. 10, 7*), el que sirve al altar tiene derecho a vivir del altar: pero nunca os recomendaremos bastante el sagrado compromiso que un día asumisteis ante Dios y la Iglesia cuando el Obispo os confió una porción de su grey. Ninguno de vosotros es mercenario que huye ante el lobo porque no le importen las ovejas. Todos queréis ser, todos lo sois de hecho, pastores verdaderos, pastores buenos, que no buscan nada y que más bien están dispuestos a inmolar la vida misma por sus ovejas: *El buen pastor expone su vida por sus ovejas (Io. 10, 11).*

- De esa manera pasamos, amados hijos, a la parte que llamaremos «po-

sitiva» de nuestra meditación con vosotros. Después de las palabras severas dirigidas contra los ciegos y obstinados fariseos, Jesús pronuncia —probablemente durante la fiesta de la Dedicación en Jerusalén— una alegoría tomada de las costumbres pastoriles de Palestina, rebosante de amor y de misterio, de la cual se desprende suave ternura. El es la puerta del aprisco, por sólo la cual puede entrarse y salirse para encontrar el pasto de salud. Es el buen pastor; conoce sus ovejas, que escuchan su voz y le siguen, y por ellas da El su vida.

Sea El, amados hijos, vuestro esplendente modelo. El buen pastor, el buen párroco, debe conocer todas las ovejas, ocuparse de todas, entregarse a todas para que no les falte el tierno pasto.

Su pensamiento primero correrá hacia las ovejas que no están en el redil. Amados hijos, no olvidéis que cada uno de vosotros es párroco y pastor para todos aquellos que viven en el territorio de su parroquia, y a él corresponde una tremenda responsabilidad por el bien de todos ellos. No será, pues, difícil reconocer que hay ovejas que no están en su rebaño: *Tengo otras ovejas que no son de este rebaño (Io. 10, 16)*, para resolver sin vacilaciones que también éstas es necesario reunir las. *Y tengo que atraerlas (ibid.)*. Es el problema, como veis, de las ovejas que jamás entraron en el redil; el problema de las que huyeron, abandonando la fuente de aguas vivas para buscar alimento y fango en cisternas reseca. *Abandonaron la fuente de agua viva y abrieron para si cisternas, cisternas reseca (Ier. 2, 13)*.

Ovejas perdidas, que ni siquiera aceptarían ser buscadas; otras que, por el contrario, agradecerían tropezar con la mirada amable que las descubre y la mano piadosa que las recoja y las alivie: otras, en fin, que ya se disponen a volver y quizá temen ser mal recibidas.

Nos os conjuramos, amados hijos, para que permanezcáis en un estado de santa y casi perenne angustia por las ovejas todavía lejanas, porque jamás tuvieron fe o la han perdido.

No dudamos que en verano o en invierno, de noche o de día, cuando vengan a llamar a vuestra puerta la encontrarán ya abierta o preparada para abrirse.

Y aquellas que no vienen, buscadlas; y aquellas que quieran permanecer lejanas y hostiles, reunidlas con el apostolado de la oración y del sacrificio, que no conoce obstáculos y es el más eficaz de todos.

Otras ovejas están en el redil y no pretenden alejarse; pero, siendo víctimas del pecado que se opone a la unidad, se las llama justamente miembros muertos del Cuerpo místico de Cristo, que es la Iglesia. El pastor, el párroco, debe buscar el camino más adecuado para procurar su resurrección.

Hemos dicho ya otra vez (discurso a la parroquia de San Sabas) que los fieles vivos, los verdaderos fieles, se encuentran al pie del altar cuan-

do el sacerdote distribuye el pan de vida. No bastan que acudan numerosos al cine parroquial y, ni siquiera estrictamente hablando, solamente a la misa dominical. Pero aunque solamente se computase esta última para contar con seguridad los fieles vivos, ¿no es verdad acaso que ya entonces se presentaría un espectáculo no siempre consolador a sus ojos del pastor? ¿Y las blasfemias, y el pecado contra el sexto mandamiento cometido por jóvenes o por los que viven unidos por el vínculo del matrimonio? ¿Y el robo y los falsos testimonios? A estos muertos el buen pastor debe devolver la vida.

El sacerdote con cura de almas no puede olvidar que Jesús, pastor supremo y universal, declaró que había venido al mundo para que las ovejas tuvieran vida: *Vine para que tengan vida (Io. 10, 10)*.

Pero aunque se consideren las ovejas vivas, no crea el pastor bueno, el párroco, que ya puede estar tranquilo, que, a veces, será necesario dejar en el redil a las 99 seguras para correr tras la oveja perdida. Sin embargo, ordinariamente será menester conservar la vida en quien la posee, teniendo cuidado de que a nadie falte el conveniente sustento espiritual. Más aún: será necesario no contentarse con conservar; habrá que aumentar la vida divina en las almas. *Vine para que tengan vida y la tengan más abundante (Io. 10, 10)*, proclamó el Redentor, con la intención de que ésta sea también el ansia de los demás pastores puestos al frente de las diversas partes de su grey en el redil de la Iglesia.

Es el problema urgentísimo de los católicos militantes. Hablamos ya de él a los fieles de San Sabas, y queremos aquí renovar nuestra recomendación de que crezcan en número y en calidad. Será conveniente caer en la cuenta que estas almas generosas tanto más fácilmente seguirán a su pastor cuanto más sepa éste precederlas con el ejemplo. El buen pastor, *cuando saca las ovejas va delante de ellas, y las ovejas le siguen (Io. 10, 4)*.

Quizás alguno de vosotros sentirá dolorosamente el notable contraste entre la admirable alegoría del buen pastor y la cruda realidad presente. Nos queremos con esto aludir no tanto a las graves dificultades que se dan en las grandes parroquias, con su elevado número de almas, cuanto más bien a la inquietud en que viven no pocos párrocos en varias regiones: debilitamiento del espíritu de fe; denodados esfuerzos de los adversarios para excluir la religión de la vida pública; poderosas organizaciones dedicadas a la lucha contra Dios, contra Cristo y contra la Iglesia.

No negamos que la nave de la Iglesia avanza sobre un mar proceloso. Sin embargo, cuanto mayores son las dificultades, más debemos conservar la paz interior y elevar el corazón a Dios.

Nosotros vivimos de fe (*cfr. Rom. 1, 17*). Pero la fe supone un abandono incondicional en Dios, independientemente de los cálculos humanos en torno a las posibilidades de éxito. En el momento en el cual co-

menzábamos a dirigir nuestra obra, de acuerdo con un cálculo semejante, nos alejaríamos del sentido de la fe.

Además, no se olvide que el camino de la Iglesia es el camino de la cruz y que seguir a Jesús en la cruz es el primer deber del sacerdote.

Y la Iglesia ha podido registrar en nuestros tiempos fulgidísimos ejemplos de ardiente celo por la gloria de Dios y por la salvación de tantas almas inmortales.

Se ha observado que en la historia de la Iglesia hay períodos en que se siembra para el futuro. ¿Estaremos en una época semejante de fuerte sementera? Como quiera que sea, si en nuestros días ha aumentado la potencia del mal, también ha aumentado la del bien.

Las muchas almas que quieren mantenerse fieles a Jesucristo y a su Iglesia merecen realmente el empleo pleno de vuestras fuerzas. Y en cuanto a los alejados y a los enemigos, que les sirvan el holocausto de vuestras oraciones, vuestros trabajos, vuestras ansias y también vuestras esperanzas fallidas. Corazón amplio, valor imperturbable, confianza inquebrantable han de ser el sostén de vuestra vida. Y con estos deseos os damos de todo corazón, a vosotros, a todo el pueblo y clero romano, nuestra bendición apostólica».

Alocución del Sumo Pontifice en la Dominica de Resurrección

(5 de abril de 1953)

De todo corazón elevamos el himno de acción de gracias al Sumo Dios, «que humilla y ensalza», por habernos concedido el volver a abrazaros desde esta Loggia con la mirada y con el espíritu, queridos hijos de Roma y del mundo, en el día solemne de la Resurrección y de la alegría cristiana.

En vosotros y en la Iglesia entera, ya vibrante de apostólicas expansiones, ya, para su honra, entre cadenas, vemos conmovidos la gloria del divino Resucitado: «Gloriam vidi Resurgentis» (Sec. Pasch).

El misterio de Pascua os predico, hoy lo mismo que siempre, el misterio de la vida que triunfa de la muerte, a condición de que la vida tenga de Dios su norma y su destino. Vivida contra Dios, o ignorando a Dios, cualquier vida, por insigne que sea en obras y poder, es estéril relámpago que ningún póstumo recuerdo es capaz de hacer brillar de nuevo; está destinada en el más allá para resucitar para condenación (Io. 5, 29). Sin

embargo, toda vida humilde, si está vivida en Dios, es semilla de cosas excelsas; es perenne sinfonía que la muerte no trunca, sino sublima; y sobre la tierra, donde todo tiene su ocaso, es mensaje de vida inmortal.

Entre tanto, en espera de la gloria futura, se os confían hoy obras de vida y no de muerte, Difundid por todas partes la onda vital que encontrásteis en Cristo. Comunicad su fresca corriente a los hermanos envueltos en las tinieblas del error; derramadla a raudales sobre el mundo de hoy, que languidece aún en los senderos mortíferos del odio.

Sabemos que vosotros queréis ser fermento de vida, pero tememos que pueda prostraros en el abatimiento la prolongación de las mismas luchas y la repetición de las mismas pruebas.

Dejad que vuestro Padre y Pastor os ponga en guardia contra tales amenazas. Querríamos que la voz de las campanas de Pascua os llevase, junto con la alegría, la paz y el amor fraterno, esta grave advertencia: el peligro de hoy es el cansancio de los buenos. Sacudid toda pereza; volved a las acostumbradas virtudes.

Sírvaos de ejemplo el Redentor resucitado, que venció para siempre la muerte (cfr. *Rom.* 6, 9); de este modo, las victorias, con vuestra cooperación ya alcanzadas para la fe, la Iglesia, la Humanidad, se conviertan, en cuanto de vosotros depende, en estables y duraderas. No descanséis inertes en los laureles del pasado; no os paréis a contemplar el surco una vez abierto, sino vigorizando lo que felizmente se ha conseguido, corred afanosos hacia nuevas conquistas.

¡Queridos hijos! Perseverad vigilantes en la fe y unidos en la concordia.

Vosotros, amadísimos sacerdotes y seglares, que en regiones lejanas o apartadas sufrís por Cristo, sin que todavía se dibujen en el horizonte señales de cambio sincero, confiad en Aquel que un día supo abrir un camino al pueblo que quería salvar.

A vosotros todos, en fin, que os preocupáis lealmente de conservar la paz a la Humanidad trepidante, no os amilanen las dificultades de la empresa, deos aliento la bondad de la causa y os sostenga el Príncipe mismo de la paz: Jesús.

Sean estas las felicitaciones y estos los votos de nuestro corazón mientras invocamos sobre vosotros, sobre vuestras familias, particularmente sobre los pobres, los enfermos, los que sufren y sobre todos los hijos queridos del Orbe, las bendiciones del cielo.

Sda. Congregación de Ritos

Errata corrige

In Decreto «Urbis et Orbis» de novis ellogiis in Martyrologio romano inserendis, publici iuris facto die 9 Maii 1952, ac in ACTA APOSTOLICAE SEDIS relato (cf. an. et vol. XXXIV, 1.º Iulii 1952, n. 9. página 492) «B. O.» Dioecesis n. 11, 1952, p. 191) loco legendi:

«Septimo Kalendas Octobris (25 Sept.).

Decimo loco

legatur:

«Kalendas Ianuarii (1.º Ian.).

Tertiodecimo loco».

Romae, natalis Vincentii Mariae Strambi, etc.»

Ex Secretaria Rituum Congregationis die 25 Iulii 1952.

† A. CARINCI, Archiep. Seluc., Secretarium,

DUBIUM

Promulgata Apostólica Constitutione *Dhristus Dominus*, die 6 Ianuarii 1953, qua in determinatis quibusdam adiunctis facultas singulis Ordinariis confertur permittendi, statutis diebus, horis vespertinis, sancti Missae sacrificii celebrationem, dubium exortum est: «an dictis diebus comprehendi possit FERIA V in Coena Domini».

Sacra porro Rituum Congregatio, re mature perpensa, auditaque Speciali Commissione, respondendum censuit: Dilata, et interim nihil innovetur. Quam responsionem Sanctissimus Dominus Noster Pius Papa XII approbare dignatus est.

Contrariis non obstantibus quibuscumque.

Die 21 Martii 1953.

C. Card. Micara, S. R. C. Pro-Praefectu.

A. Carinci, Archiep. Seleucien., a Secretis.

Documentos del Poder Civil

Ley sobre ordenación de la Enseñanza Media

Por la importancia que tiene la nueva Ley de Enseñanza Media para los colegios de Segunda Enseñanza, publicamos los artículos más interesantes de la nueva Ley.

CAPITULO PRIMERO

Principios fundamentales

SECCION PRIMERA

Principios jurídicos.

Art. 1.º La Enseñanza Media es el grado de educación que tiene por finalidad esencial la formación humana de los jóvenes y la preparación de los naturalmente capaces para el acceso a los estudios superiores.

El Estado procurará que esta Enseñanza, al menos en su grado elemental, llegue a todos los españoles aptos.

Art. 2.º La Enseñanza Media se ajustará a la normas del Dogma y de la Moral católicos y a los principios fundamentales del Movimiento Nacional.

Art. 3.º El Estado reconoce que la enseñanza es primordialmente un derecho de los educandos, al que están ordenados, en razón de medio a fin, los derechos de los educadores.

Queda garantizado el derecho de los padres a elegir para sus hijos cualquier profesor debidamente titulado o Centro de Enseñanza Media establecido con arreglo a las leyes.

Art. 4.º El Estado reconoce y garantiza los derechos docentes de la Iglesia, conforme al Derecho canónico y a lo que se concuerde entre ambas potestades.

Igualmente el Estado protegerá la acción espiritual y moral de la Iglesia en todos los Centros oficiales y no oficiales de Enseñanza Media, y fomentará la colaboración corporativa de los padres de los alumnos en las tareas educativas de los Centros.

Art. 5.º El Estado cuidará de que en todas las instituciones de Enseñanza Media se cumplan las normas legales y reglamentarias que les afectan, y velará por la formación del espíritu nacional de acuerdo con los principios fundamentales del Movimiento.

Art. 6.º La realización de los estudios y pruebas de Enseñanza Media que se especifican en esta Ley capacita para la obtención del grado de Bachiller.

La facultad de conferir grados de Bachiller con efectos civiles corresponde al Estado, en la forma que se determina en la presente Ley.

Art. 7.º El Estado creará y sostendrá, en la medida que lo requiera el bien común de la Nación, los Centros de Enseñanza Media que sean necesarios para la educación de los españoles, y de modo especial para:

a) Garantizar, de manera institucional, una enseñanza asequible a los alumnos de todas las clases sociales bien dotados intelectualmente.

b) Asegurar la formación del espíritu nacional y propagar aquellas virtudes naturales que afectan más directamente al orden político, a la prosperidad económica y a la paz social.

c) Promover la renovación de los métodos educativos mediante establecimientos docentes modelos y clases experimentales.

d) Ejercer, como finalidad complementaria, una acción de extensión cultural sobre las poblaciones donde los Centros radiquen.

Art. 8.º El Estado reconoce la función social realizada por los Centros de Enseñanza no oficial en cuanto contribuye a la educación de la juventud, y la tendrá en cuenta, dentro de las posibilidades presupuestarias, para la adecuada protección económica y fiscal.

Esta protección se otorgará especialmente a aquellos Centros no oficiales:

a) Que mejor cumplan, en todos los aspectos, la función educadora y docente, con arreglo a los principios y normas de la presente Ley, y

b) Que más eficazmente se esfuercen en hacer asequible la Enseñanza Media a los alumnos económicamente débiles.

Art. 9.º Las relaciones del Estado con la enseñanza no oficial se inspirarán en los principios de recta libertad de métodos pedagógicos, debida responsabilidad técnica de los educadores y máxima cooperación institucional.

SECCION SEGUNDA

Principios pedagógicos

Art. 10. La educación de grado medio debe comprender, además del cultivo de los valores espirituales, la formación moral o del carácter, la formación intelectual y la físico-deportiva.

El Estado protegerá especialmente las experiencias que tiendan a coordinar la formación intelectual con la moral y la físico-deportiva, fomenten la conciencia social y estimulen la participación de los educandos en las tareas de su propia educación.

Art. 11. La educación moral preparará a los jóvenes para el ejercicio de la libertad y de la responsabilidad, mediante el cultivo de las verdades y virtudes esenciales al perfeccionamiento del hombre como portador de valores eternos, el fomento del espíritu nacional y del sentido de solidari-

dad y fidelidad en el cumplimiento de sus deberes profesionales y en el servicio al destino universal de la Patria.

Art. 12. La educación intelectual debe disponer a los alumnos para el hábito de la observación y del estudio, del razonamiento y de la expresión verbal y escrita.

Como complemento de la formación intelectual, debe cultivarse la sensibilidad estética de los alumnos y su adiestramiento práctico en tareas agrícolas, industriales o de artesanía.

Art. 13. La educación física, especialmente la deportiva, debe aunar los valores fisiológicos, psíquicos, morales y sociales del deporte, bajo una adecuada dirección técnica.

Art. 15. En la Enseñanza Media se aplicará el principio de una educación separada para los alumnos de uno u otro sexo.

CAPITULO II

Los Centros docentes

SECCION PRIMERA

Disposiciones comunes y clasificación

Art. 17. Por razón de su naturaleza y régimen, los Centros docentes de Enseñanza Media podrán ser oficiales y no oficiales. Estos últimos se clasificarán en Centros de la Iglesia y privados. Todos ellos podrán ser de Patronato.

Art. 19. A los efectos de esta Ley, se consideran Centros de Enseñanza Media de la Iglesia los que, sometidos como tales establecimientos docentes a la vigilancia y a la jurisdicción de la Jerarquía eclesiástica, sean organizados, sostenidos y dirigidos por ella o por las Instituciones docentes canónicamente aprobadas.

Los Seminarios y otros Centros de la Iglesia destinados exclusivamente a la formación del Clero, quedan excluidos de los preceptos de esta Ley.

Art. 21. Serán Centros de Patronato aquellos en cuya dirección y funcionamiento colabore el Estado con otras Corporaciones públicas, con Instituciones eclesiásticas, o con el Movimiento o con personas civiles, de acuerdo con Estatutos y Convenios legalmente aprobados.

Aquellos en que no colabore el Estado podrán obtener dicho título del Ministerio, previo informe favorable del Consejo Nacional de Educación, por su finalidad benéfico-social realizada con la debida perfección educativa y docente al servicio de los alumnos más necesitados.

El título de Centro de Patronato será sometido a revisión siempre que el Ministerio lo estime conveniente.

Disposiciones especiales reglamentarán la constitución y funcionamiento de estos Centros.

Art. 22. Queda autorizada la enseñanza libre, la cual deberá revalidarse por cursos y asignaturas ante los Tribunales de los Institutos nacionales de Enseñanza Media.

SECCION TERCERA

Centros no oficiales

Art. 32. Por razón de su respectiva categoría académica, los Centros de Enseñanza Media no oficiales serán agrupados en:

- a) Colegios autorizados elementales.
- b) Colegios reconocidos elementales.
- c) Colegios autorizados superiores.
- d) Colegios reconocidos superiores.

Los Centros privados para la enseñanza libre serán sometidos a una reglamentación especial.

Art. 33. La clasificación académica de los Centros no oficiales se realizará por el Ministerio de Educación Nacional, oído en cada caso el Consejo Nacional de Educación. La categoría de Centros reconocidos se otorgará por Decreto del Consejo de Ministros, y la de Centros autorizados, por Orden ministerial.

No se exigirá, en ningún caso, a los Centros no oficiales para su reconocimiento requisitos superiores a los que se exijan a los Centros oficiales del mismo grado.

Para determinar la clasificación académica, el Ministerio de Educación Nacional apreciará las circunstancias de toda índole que concurren en las personas o Instituciones que soliciten la clasificación.

Los Centros de la Iglesia y los de Patronato gozarán de la autorización o del reconocimiento, en su caso, desde el instante en que acrediten poseer las condiciones legales mínimas que se determinan en el artículo siguiente.

Art. 34. Todo Centro docente de Enseñanza Media, sea cualquiera su categoría y grado académico, deberá reunir las siguientes condiciones mínimas:

A) Profesorado.

a) Sólo podrán ejercer la docencia en Centros de Enseñanza Media los Profesores que posean alguno de los títulos académicos previstos en la Ley. Todos los Centros funcionarán bajo la dirección técnica de uno de los Profesores, Licenciado en Filosofía y Letras o en Ciencias.

Los Profesores de los Centros se clasificarán en titulares, auxiliares y especiales. Los Profesores titulares dirigirán, bajo su responsabilidad, la enseñanza de sus respectivas materias, en todos los cursos y secciones que estén a cargo de Profesores auxiliares.

La plantilla mínima de Profesores en cada Centro docente no oficial de Enseñanza Media será la siguiente:

Primero. Colegios elementales autorizados:

Hasta cincuenta alumnos: Un Profesor titular, Licenciado en Filosofía y Letras; un Profesor titular, Licenciado en Ciencias, y un Profesor de Religión.

Más de cincuenta alumnos: Además, un Auxiliar en Letras y un Auxiliar en Ciencias por cada cien o fracción superior a cincuenta.

Segundo. Colegios elementales reconocidos:

Hasta doscientos alumnos: Tres Profesores titulares, Licenciados en Filosofía y Letras; dos Profesores titulares, Licenciados en Ciencias, y un Profesor de Religión.

Más de doscientos alumnos: Además, un Auxiliar en Letras y un Auxiliar en Ciencias por cada cien o fracción superior a cincuenta.

Tercero. Colegios superiores autorizados:

Hasta cien alumnos: Dos Profesores titulares, Licenciados en Filosofía y Letras; dos Profesores titulares, Licenciados en Ciencias, y un Profesor de Religión.

Más de cien alumnos: Además, un Auxiliar en Letras y un Auxiliar en Ciencias por cada cien o fracción superior a cincuenta.

Cuarto. Colegios superiores reconocidos:

Hasta trescientos alumnos: Cinco Profesores titulares, Licenciados en Filosofía y Letras; tres Profesores titulares, Licenciados en Ciencias, y un Profesor de Religión.

Más de trescientos alumnos: Además, un Auxiliar en Letras y un Auxiliar en Ciencias por cada cien o fracción superior a cincuenta.

b) De acuerdo con la Jerarquía Eclesiástica, se señalará en cada caso el número de Profesores de Religión que deban tener los Centros en proporción al número de alumnos.

Cada Centro dispondrá del personal docente necesario para las enseñanzas especiales y complementarias del plan de estudios.

Para la enseñanza de formación política y educación física, y en los Centros de carácter femenino para las enseñanzas del hogar, el Centro deberá contar los Profesores especiales que determine el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con la Jerarquía del Movimiento y, además, con la Autoridad eclesiástica, si se trata de Colegios de la Iglesia.

c) Una vez cubierta la plantilla mínima que se determina en el apartado a), los Centros no oficiales de Enseñanza Media podrán completar sus cuadros de Profesores titulares con otros Licenciados en Filosofía y Letras o en Ciencias y, en su defecto, Licenciados en cualquier otra Facultad Universitaria, Arquitectos o Ingenieros y Bachilleres eclesiásticos en Teología, en Filosofía o en Letras, por Facultades canónicamente erigidas.

El Profesorado Auxiliar, determinado también en el apartado a), debe-

rá tener cualquiera de dichos títulos; estudios completos de la carrera sacerdotal cursados en Seminarios Diocesanos o equivalentes en Casas Religiosas de formación y aquellos otros títulos que sean autorizados por Decreto, previo informe favorable del Consejo Nacional de Educación.

Disposiciones especiales especificarán la categoría académica de los Centros y el grado y las materias del Bachillerato para cuya docencia, con carácter complementario o carácter auxiliar, pueda habilitar cada uno de los títulos determinados en este epígrafe.

B) *Alumnado.*

Los Centros deberán dividir los cursos de alumnado numeroso en secciones. El número máximo por sección será de cincuenta.

Todos los Centros reservarán un diez por ciento como mínimo de la totalidad de sus plazas con destino a los alumnos beneficiarios de becas concedidas por Organismos oficiales, en la forma determinada en el artículo ciento dieciséis, y cumplirán las demás condiciones de justicia social establecidas en la presente Ley y las que en lo sucesivo puedan establecerse legalmente.

C) *Asistencia religiosa.*

Todo Centro docente reconocido de Enseñanza Media deberá garantizar, bien en locales propios o en ajenos próximos a él, y en este caso con la pertinente autorización oficial, la asistencia religiosa de sus alumnos, que estará a cargo de un Capellán o Director espiritual nombrado a propuesta del Ordinario de la Diócesis.

D) *Condiciones higiénicas.*

Todo Centro docente deberá reunir los requisitos mínimos que sobre aforo, iluminación, ventilación, campos de recreo y otros puntos relacionados con la higiene escolar y la educación física determine el Ministerio de Educación Nacional con carácter general para todos los Centros, tanto oficiales como no oficiales.

E) *Condiciones pedagógicas.*

Todo Centro deberá poseer las instalaciones mínimas (Biblioteca, Laboratorio, material didáctico, local y medios para las enseñanzas del hogar y de educación física, indispensables para el desarrollo de las enseñanzas del plan de estudios del Bachillerato, según las normas generales que para todos los Centros oficiales y no oficiales determine reglamentariamente el Ministerio de Educación Nacional.

Art. 35. Cuando un Centro docente deje de cumplir las condiciones legales que sirvieron de base para su clasificación académica, el Ministerio de Educación Nacional revocará la autorización de docencia o el reconocimiento concedidos, recabando previamente informe del Consejo Nacional de Educación y, además, de la Jerarquía eclesiástica competente, cuando se tratare de Centros de la Iglesia, y del Mando del Movimiento Nacional para los Centros de él dependientes.

Los Centros afectados por la revocación recobrarán la autorización de docencia o el reconocimiento según los casos, en cuanto vuelvan a reunir las condiciones legalmente establecidas para la clasificación.

Art. 36. Contra las resoluciones ministeriales recaídas en los expedientes de clasificación o de revocación podrá recurrirse en alzada ante el Consejo de Ministros.

SECCION CUARTA

Normas complementarias

Art. 37. Serán objeto de especial reglamentación las «Residencias o Colegios Menores de Enseñanza Media», tanto oficiales como de la Iglesia y privadas, adscritas a un Instituto Nacional o a un Colegio reconocido, cuyos alumnos asistan obligatoriamente a las clases y prácticas docentes de estos Centros y sean luego objeto de instrucción y educación complementarias por parte de sus propios educadores.

CAPITULO IV

La inspección oficial

Art. 58. Por razón de la materia, inspeccionarán en todos los Centros docentes de Enseñanza Media.

a) El Estado, todo lo relativo a la formación de espíritu nacional, educación física, orden público, sanidad e higiene y el cumplimiento de las condiciones legales establecidas para el reconocimiento o autorización de cada Centro; y

b) La Iglesia, todo lo concerniente a la enseñanza de la Religión, a la ortodoxia de las doctrinas y a la moralidad de las costumbres.

Art. 59. En los Centros oficiales y en los de Patronato y privados, la Inspección del Estado comprenderá también todos los demás aspectos del funcionamiento académico y pedagógico.

En los Centros docentes de la Iglesia, la inspección sobre estos aspectos será ejercida por Inspectores designados por la Jerarquía eclesiástica, de acuerdo con el Ministerio de Educación Nacional, quienes aplicarán las normas dadas por el Estado con carácter general, e informarán del resultado de aquella a la Jerarquía eclesiástica y al Ministerio de Educación Nacional.

Art. 64. El cargo de Inspector es incompatible con el ejercicio de la función docente en la Enseñanza Media.

Art. 68. En atención a sus circunstancias especiales, se considerarán exentos de la inspección del Estado los Seminarios Pontificios, los Seminarios Menores y los Noviciados o Casas Religiosas de formación eclesiás-

tica, cuyos estudios se hallen acomodados a algún plan de Bachillerato oficial. Los alumnos de todos estos Centros quedarán sometidos, en su caso, a las pruebas de grado que determina esta Ley, de acuerdo con lo dispuesto en el convenio de 8 de diciembre de 1946 entre el Gobierno Español y la Santa Sede.

CAPITULO V

De los alumnos y de la participación familiar

Art. 60. La condición de alumno de Enseñanza Media se adquiere con la aprobación del examen de ingreso, y se acredita mediante la inscripción en el Registro Oficial de la demarcación correspondiente y la posesión del libro de Calificación Escolar. Este será expedido por el Ministerio de Educación Nacional para todos los alumnos y Centros.

Art. 70. El Estado reconocerá, a efectos civiles docentes, a las Asociaciones de padres de alumnos legalmente establecidas con carácter nacional o local, que reglamentariamente se constituyan en los Centros oficiales y no oficiales de Enseñanza Media.

Sólo se reconocerá voz y voto en dichas Asociaciones a los socios que tengan algún hijo en el Centro docente respectivo.

Art. 71. Los representantes de las Asociaciones de padres de alumnos serán oídos por los organismos rectores de los distintos Centros de Enseñanza Media, por la Inspección y por las Juntas de Educadores del Distrito, y podrán ser especialmente convocados y consultados por el Rector de la Universidad.

CAPITULO VII

Los planes de estudio

Art. 74. El plan general del Bachillerato regirá para todos los Centros de Enseñanza Media, siempre que por Decreto no se disponga que algún Centro quede sujeto a un plan especial de estudios exigido por su carácter experimental, por su situación en zona de Protectorado o en el extranjero, o por sus especiales orientaciones académicas o profesionales.

Art. 75. Todo plan especial de Bachillerato será aprobado por Decreto, previo informe del Consejo Nacional de Educación, y podrá ser revisado siempre que el Ministerio lo acuerde.

Art. 76. El Ministerio, a través de sus órganos asesores, mantendrá la conveniente vigilancia sobre el plan general y los especiales, para que su desenvolvimiento y aplicación se ajusten a los resultados de la experiencia y al progreso de la técnica docente.

Art. 77. El Bachillerato cursado en los Centros docentes femeninos podrá regirse por un plan propio, en el que figurarán obligatoriamente las enseñanzas adecuadas a la vida del hogar y aquellas que especialmente preparen para profesiones femeninas.

Art. 78. El estudio del Bachillerato se divide, tanto para el plan general como para los especiales, en dos grados: elemental y superior.

Art. 69. El primer grado del Bachillerato:

- a) Durará cuatro cursos:
- b) Se acomodará, en los métodos pedagógicos, a la mentalidad de sus escolares;
- c) Comprenderá las materias cuyo conocimiento es necesario para alcanzar el nivel de formación que debe exigirse como mínimo a cuantos hayan de ejercer profesiones de carácter técnico elemental; para cuyos estudios y oposiciones será exigible el correspondiente título;
- d) No podrá comenzarse antes del año natural en que el alumno cumpla los diez de su edad.

Al terminarlo, los alumnos practicarán las pruebas exigidas por el Estado para la colación del título de Bachiller elemental.

Art. 80. Las materias propias del grado elemental, pedagógicamente distribuidas en los programas y horarios de los cuatro cursos, serán:

Religión, Lengua Española y Literatura, Matemáticas, Latín, Geografía e Historia, Ciencias Físicas, Químicas y Naturales, Dibujo y un idioma moderno.

Ar. 81. El Bachillerato superior:

- a) Durará dos cursos, a partir del año en que el alumno cumpla, por lo menos, los catorce años de edad;
- b) Se acomodará en los métodos a la mentalidad propia de sus escolares;
- c) Comprenderá materias de cultura general comunes a todos los alumnos, aunque permitirá a éstos una opción vocacional respecto de algunas asignaturas de Ciencias o de Letras que sean para ellos instrumentos de especial formación. La aprobación de tales asignaturas no concederá derecho a título diferenciado, ni limitará a los escolares, por ningún concepto, en sus posteriores derechos académicos profesionales.

Art. 82. De acuerdo con el artículo anterior, serán materias obligatorias comunes a todos los alumnos:

Religión, Elementos de Filosofía, Literatura (comentario de textos y composición), Historia del Arte y de la Cultura, Ciencias Exactas, Físicas y Naturales y un idioma moderno.

Serán materias obligatorias, pero de acuerdo con la orientación vocacional del alumno, para los de Letras, Latín y Griego; para los de Ciencias, Matemáticas y Física.

Art. 83. Los bachilleres de Grado Superior que aspiren al ingreso en

Facultades Universitarias, en escuelas especiales de Ingenieros o Arquitectos o en otros Centros superiores para los que así se establezca, seguirán, bajo la responsabilidad académica de los Institutos Nacionales o de los Centros no oficiales, reconocidos superiores de Enseñanza Media, un curso preuniversitario para completar su formación.

Todos los alumnos serán ejercitados en la lectura y comentario de textos fundamentales de la literatura y el pensamiento, en la síntesis de lecciones y conferencias, en trabajos de composición y redacción literarios y en ejercicios prácticos de los idiomas modernos estudiados. Además, los de Letras realizarán ejercicios de traducción de idiomas clásicos, y los de Ciencias, temas de Matemática y Física.

Art. 84. El plan general y los especiales regularán con la debida precisión las materias fundamentales, las secundarias y las enseñanzas complementarias de valor educativo de cada curso, a los efectos de la Inspección y de las pruebas.

El Ministerio señalará los límites extremos del horario de trabajo, para que éste permita el normal desarrollo físico y psicológico de los escolares, la labor formativa de los educadores y la conveniente participación del alumno en la vida familiar.

Los cuestionarios se adaptarán siempre a tales principios.

Art. 85. La formación del espíritu nacional, la educación física, y para las alumnas, además, las enseñanzas del hogar, serán fundamentales, obligatorias y debidamente atendidas en los planes de todos los cursos, en los horarios escolares, en los exámenes y en las pruebas de Grado.

La formación del espíritu nacional se recibirá siguiendo los cursos establecidos. Los exámenes y pruebas de Grado en esta materia podrán realizarse en los campamentos o albergues del Frente de Juventudes o, en su caso, de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., en la forma que reglamentariamente se determine.

Las Delegaciones Nacionales del Frente de Juventudes y de la Sección Femenina tendrán facultad de propuesta, tanto en lo referente al nombramiento del Profesorado especial como en lo relativo a la inspección de aquellas enseñanzas, y además las funciones y prerrogativas que les atribuyan las disposiciones vigentes y especialmente lo prevenido en esta Ley.

Ambas Delegaciones Nacionales podrán recabar en los Institutos oficiales, a estos efectos, la colaboración de los Profesores de los Centros de Enseñanza Media que sean miembros del S. E. P. E. M.

CAPITULO VIII

Las pruebas y los Tribunales

SECCION PRIMERA

Las pruebas

Art. 86. Las pruebas de Bachillerato serán de tres clases:

- a) De ingreso en el Bachillerato elemental.
- b) De curso, y
- c) De Grado.

Sólo estas últimas habilitan para entrar en posesión de los títulos de Bachiller elemental o superior.

Art. 87. El examen de ingreso en el Bachillerato versará sobre conocimientos de los que se requieren para obtener el certificado especial de estudios primarios.

Art. 88. Los exámenes de ingreso y de curso aprobados en los Institutos Nacionales y en los Colegios reconocidos, tendrán validez oficial para seguir los estudios, en cualquier otro Centro docente.

Art. 89. Las pruebas de curso serán practicadas con carácter ordinario al finalizar el período lectivo, y con carácter extraordinario, en el mes de septiembre.

Estas pruebas serán calificadas por asignaturas, pudiendo otorgarse en cada una de ellas las notas de matrícula de honor, sobresaliente, notable, aprobado y suspenso.

Art. 90. Efectuarán sus exámenes de curso:

a) En los Institutos Nacionales los alumnos oficiales, los alumnos libres y los que, habiendo cursado en Colegios reconocidos con demostrada escolaridad, lo soliciten voluntariamente como libres en la convocatoria extraordinaria.

Los alumnos de Colegios autorizados efectuarán sus exámenes de curso ante un Tribunal integrado por Catedráticos del Instituto Nacional de Enseñanza Media a cuya inscripción pertenezcan, y por Profesores del propio Centro, según se previene en el artículo 96.

b) En los Colegios reconocidos y ante personal titulado de los propios Centros, los alumnos que hayan cursado en ellos con efectiva escolaridad y sean admitidos a examen por la Junta de Profesores.

Art. 91. Las pruebas de Grado constarán de ejercicios escritos y orales, verificados exclusivamente ante los Tribunales que esta Ley prevé.

Art. 92. Las pruebas del Grado de Bachiller elemental versarán sobre todas las materias que comprenden los cuatro primeros años del plan cursado por el alumno.

El título de Bachiller Elemental será expedido por los Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Art. 93. Las pruebas del Grado de Bachiller superior se realizarán después de haber seguido el alumno los cursos que el plan señale.

Estas pruebas versarán sobre todas las materias comunes y las electivas que haya cursado.

El título de Bachiller superior será expedido por el Rector de la Universidad correspondiente.

Art. 94. Los alumnos que acrediten debidamente haber cursado con aprovechamiento el año preuniversitario, realizarán en las Facultades en que se inscriban pruebas de madurez que sustituirán al examen de ingreso en la Universidad, previsto en el artículo 18 de la vigente Ley de Ordenación Universitaria, y que versarán sobre las materias enunciadas en el artículo 83 de la presente Ley. Disposiciones especiales determinarán la participación que en ellas pueda tener el Profesorado de los Centros preparadores del curso preuniversitario.

Los alumnos que aspiren al ingreso en Escuelas Especiales de Ingenieros o Arquitectos, realizarán las citadas pruebas en las Facultades de Ciencias, y su aprobación les eximirá del examen de idiomas y del llamado de cultura general exigido en dichos Centros de Enseñanza Técnica, cuyo Profesorado podrá formar parte de los Tribunales que al efecto se designen en la forma que se determine reglamentariamente.

Art. 95. De todas las pruebas realizadas en cumplimiento de esta Ley quedará constancia en las actas del Centro donde curse el alumno, en los registros y expedientes del Instituto de la demarcación y en el libro de calificación escolar.

SECCION SEGUNDA

Los Tribunales

Art. 96. Los Tribunales de ingreso en el Bachillerato estarán constituidos:

- a) Para los alumnos de los Institutos Nacionales, por tres Catedráticos o Profesores del Centro, designados por el Director.
- b) Para los alumnos de los Colegios reconocidos, por tres Profesores del mismo Centro.
- c) Para los alumnos de los Colegios autorizados, por dos Catedráticos o Profesores del Instituto de Enseñanza Media a cuya circunscripción pertenezca el Colegio, y por un Profesor de éste.

Art. 97. Los Institutos Nacionales y los Colegios reconocidos gozarán de plena autonomía en la realización de las pruebas de fin de curso.

Los alumnos de los Colegios autorizados efectuarán su examen de fin

de curso ante Tribunales compuestos por dos Catedráticos o Profesores del Instituto de Enseñanza Media, a cuya circunscripción pertenezca el Colegio, y un Profesor titular del Centro respectivo.

Art. 98. Los Tribunales de grado elemental estarán contituídos:

a) Para los alumnos de los Institutos Nacionales y de los Colegios reconocidos por:

Presidente: Un catedrático de Universidad designado por el Rector de la Universidad del respectivo distrito.

Dos Vocales: Inspectores oficiales de Enseñanza Media, designados por el Ministerio de Educación Nacional.

Dos Vocales: Licenciados, uno en Filosofía y Letras y otro en Ciencias, Catedráticos del Instituto o Profesores del Centro a que pertenezcan los alumnos, designados a propuesta del Director del mismo.

b) Para los alumnos de los Colegios autorizados por:

Presidente: Un Inspector oficial de Enseñanza Media o, en su defecto, Catedrático de Enseñanza Media, de circunscripción distinta, en función inspectora, designado por el Ministerio de Educación Nacional.

Dos Vocales: Catedráticos del Instituto a cuya circunscripción pertenezca el Centro autorizado, uno de Letras y otro de Ciencias, designados a propuesta del Director del Instituto.

Dos Vocales: Licenciados, uno también en Filosofía y Letras y otro en Ciencias, Profesores del Centro a que pertenezcan los alumnos, designados por el Director del mismo.

Art. 99. Los Tribunales de Grado Superior estarán constituídos.

a) Para los alumnos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media y Colegios reconocidos por:

Presidente: Un Catedrático de Universidad, designado por el Rector de la Universidad del respectivo distrito.

Dos Vocales: Inspectores oficiales de Enseñanza Media, designados por el Ministerio de Educación Nacional.

Dos Vocales: Licenciados, uno en Filosofía y Letras y otro en Ciencias, Catedráticos del Instituto o Profesores del Centro, designados a propuesta del Director respectivo.

b) Para los alumnos de los Colegios autorizados por:

Presidente: Catedrático de Universidad, designado por el Rector del del distrito.

Un Vocal: Catedrático del Instituto Nacional de Enseñanza Media a cuya circunscripción pertenezca el Centro, designado a propuesta del Director.

Otro Vocal: Inspector oficial de Enseñanza Media o, en su defecto, Catedrático de Enseñanza Media, de circunscripción distinta en función inspectora, designado por el Ministerio.

Dos Vocales: Licenciados, uno en Letras y otro en Ciencias, Profesores

del Centro a que pertenezcan los alumnos, designados a propuesta del Director.

Art. 100. El Ministerio de Educación Nacional podrá sustituir, si fuera necesario, los dos Vocales Inspectores de Enseñanza Media, en la composición de Tribunales de Grado elemental, o superior, para los alumnos de los Centros oficiales y para los de Patronato y privados (artículos 20 y 21 de la presente Ley) por Catedráticos de Instituto de circunscripción distinta, en función inspectora, con la conveniente especialización en Filosofía y Letras o en Ciencias.

Asimismo podrá el Ministerio sustituir en la Presidencia de los Tribunales de Grado elemental para los alumnos de los Institutos Nacionales y de los Colegios reconocidos (artículos 98, apartado *a*), el Catedrático de Universidad por un Inspector oficial de Enseñanza Media.

Art. 101. Las calificaciones de exámenes de Grado elemental y superior serán de suspenso, aprobado, notable y sobresaliente, pudiendo otorgarse premios extraordinarios en la proporción de uno por cada veinte alumnos o fracción de veinte.

Art. 102. Los alumnos libres serán juzgados en los exámenes de Grado por el Tribunal constituido para los alumnos del Instituto Nacional en que estén matriculados.

Art. 103. Los Tribunales examinadores de Grado constarán de tantos Vocales suplentes como titulares, designados de igual modo.

Art. 104. A todos los Tribunales de ingreso, de curso y de Grado elemental y superior se incorporará un Profesor oficial de Religión autorizado por el Ordinario para participar en dichas pruebas, y que examinará exclusivamente de esta materia. Su puntuación será siempre tenida en cuenta en la calificación de conjunto.

CAPITULO X

Los medios pedagógicos

Ar. 112. Los Centros docentes sólo podrán utilizar los libros de texto aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, oído el Consejo Nacional de Educación, que dictaminará sobre el contenido científico, las características pedagógicas, la presentación tipográfica y el precio.

Art. 113. Los educadores podrán escoger los libros de texto que prefieran entre los aprobados, pero el Estado protegerá con premios a los textos mejores, y estimulará periódicamente, mediante concursos públicos, la renovación y perfeccionamiento de los existentes.

CAPITULO XI

Protección escolar

Art. 116. Todos los Centros de Enseñanza Media, oficiales o no oficiales, deberán reservar en sus residencias o internados un diez por ciento de la totalidad de sus plazas con destino a alumnos beneficiarios de becas costeadas por Organismos oficiales.

En la selección nominal de los becarios se procederá de acuerdo con la Dirección de los respectivos Centros.

Los Centros no oficiales podrán optar por proponer al Ministerio de Educación Nacional el cumplimiento de esta obligación mediante becas costeadas por el propio Centro, en las condiciones y según las normas especiales que al efecto se dicten.

Igualmente, todos los Centros de Enseñanza Media, oficiales y no oficiales, tendrán con carácter de externos el número de alumnos gratuitos que reglamentariamente se determine, entre límites que oscilen del cinco al quince por ciento, según la cuantía del alumnado y las circunstancias del Centro. Para su fijación se oirá el informe de la Dirección del Centro y del Consejo Nacional de Educación. Cuando se trate de Centros de la Iglesia, se procederá de acuerdo con la Autoridad eclesiástica competente.

El Estado vigilará por medio de la Inspección oficial el cumplimiento de estas obligaciones.

En los Centros de carácter no oficial subvencionados por el Estado, podrá el Ministerio de Educación Nacional determinar los límites máximos del coste de la enseñanza, oídos el Consejo Nacional de Educación y la Jerarquía eclesiástica, cuando se trate de Centros de la Iglesia.

Art. 117. En todos los Centros docentes, y antes de finalizar el primer año del Bachillerato, deberán ser elaboradas las fichas médicas y psicotécnicas del alumnado, en las que se recogerán las observaciones anotadas hasta entonces.

Los padres de los alumnos serán mensualmente informados, durante todo el Bachillerato, por los Directores de los respectivos Centros, acerca del desarrollo intelectual y moral de sus hijos y del resultado de las revisiones médicas a que regularmente serán éstos sometidos.

(Del B. O. del Arzobispado de Toledo).

EDITORIAL DE LA REVISTA «ECCLESIA» SOBRE LA NUEVA LEY DE ENSEÑANZA MEDIA

Con fecha de 26 de febrero ha sido promulgada la nueva ley sobre ordenación de la Enseñanza Media. Al anunciarse el propósito del Ministro de Educación Nacional de proponer y, previos los trámites lega-

les, implantar a su tiempo una nueva ley de Enseñanza Media, *Ecclesia* en un editorial de 8 de diciembre de 1951, hizo resaltar la grandísima importancia de las escuelas medias en una nación, siendo las que más influyen en el nivel intelectual de un pueblo si son lo que deben ser, y también las que más eficazmente contribuyen a la formación moral, si no se desentienden de la misma, antes bien, la consideran un fin esencial de las mismas.

Tratándose de España, *Ecclesia*, inhibiéndose de cuestiones técnicas propias más bien de revistas de especialización pedagógica, y atendiendo a los derechos de la Iglesia en la enseñanza, propugnó desde el primer momento tres condiciones que debía tener la nueva ley que se formulase: primera, que fiel a los compromisos contraídos por el Gobierno español en sus convenios de 1941 y 1946 con la Santa Sede no dictase la nueva ley sin ponerse de acuerdo con la misma; segunda, que se reconociese el derecho de la Iglesia a fundar escuelas medias como en las leyes de educación primaria y de ordenación universitaria, distinguiéndose de las escuelas privadas; tercera, que se salvase la igualdad entre los centros oficiales y los de la Iglesia dentro de cada uno de los grados de enseñanza.

El Gobierno español ha cumplido fielmente desde el principio sus compromisos y envió con diligencia directamente a la Santa Sede el anteproyecto de la ley, el proyecto que se proponía someter a las Cortes y por último las modificaciones propuestas por la Ponencia de la Comisión de enseñanza de las mismas en los artículos que decían referencia con los Centros o Colegios de la Iglesia. Conviene fijarse bien en que el compromiso del Gobierno era ponerse de acuerdo con la Santa Sede por tratarse de causa mayor, no con el Episcopado español, ni menos todavía con los Colegios de la Iglesia. La Santa Sede hubiese podido llevar directamente las negociaciones con el Gobierno; sin embargo, en su altísima prudencia, ordenó a la Conferencia de Metropolitanos, organismo representativo el más autorizado de la Jerarquía eclesiástica española, que estudiase el proyecto y procurase que quedasen salvaguardados los derechos de la Iglesia, mediante las oportunas negociaciones con el Gobierno, pero *reservándose siempre la Santa Sede la decisión definitiva en este importante asunto.*

A algunos ha extrañado que después del editorial de 8 de diciembre de 1951, en que tanta importancia se reconocía al asunto de una nueva ley de enseñanza media, *Ecclesia* se haya abstenido de tratar esta cuestión durante la gestación del proyecto de la nueva ley. La explicación del criterio adoptado por *Ecclesia* es bien sencilla. En el aludido editorial se decía: «no siendo *Ecclesia* una revista de especialización pedagógica, no le compete discutir temas ni fórmulas de carácter técnicos que no son dogmas». A *Ecclesia* le tocaba sólo defender los derechos

de la Iglesia en esta cuestión; pero desde el momento en que cumpliendo el Gobierno sus compromisos había entablado negociaciones con la Santa Sede, entendió *Ecclesia* que debía aguardar el resultado de las mismas, pues, como luego ha expuesto la Conferencia de Metropolitanos en su autorizada Instrucción *El Apostolado de la educación* y los *derechos en ella de la Iglesia*, la historia de los Concordatos y el mismo concordato de Letrán muestra cuán grande es el espíritu de concordia y de benevolencia de la Iglesia, no urgiendo con todo rigor los derechos de la misma para sus escuelas, sino conviniendo con el Estado, según las circunstancias de lugar y tiempo, en un ambiente de concordia y armonía. A la Iglesia Jerárquica, a la Santa Sede en último término, es a quien compete determinar en cada momento qué derechos suyos y en qué grado y medida debe urgir. Los demás no deben pretender dictar a la Jerarquía o a la Santa Sede lo que debe hacer, sino regirse por su juicio. En este punto se debe seguir fielmente la regla décima tercera que para sentir con la Iglesia dió el gran maestro de espíritu San Ignacio de Loyola: «Debemos siempre tener, para en todo acertar, que lo blanco que yo veo, creer que es negro si la Iglesia Jerárquica así lo determina, creyendo que entre Cristo nuestro Señor esposo y la Iglesia su esposa es el mismo espíritu que nos gobierna y rige para la salud de nuestras ánimas; porque por el mismo Espíritu y Señor nuestro que dió los diez mandamientos es regida y gobernada nuestra Santa Madre Iglesia».

Y ciertamente la Conferencia de Metropolitanos, para corresponder a la confianza de la Santa Sede no perdonó trabajos celebrando dos largas y detenidas reuniones, una en Madrid, en el mes de abril, y otra en Barcelona durante el Congreso Eucarístico Internacional, dedicadas exclusivamente al estudio del anteproyecto de la Ley. De la eficacia de la intervención de la Conferencia de Metropolitanos y de sus laboriosas pero cordiales negociaciones con el Gobierno son testimonio irrecusable las modificaciones introducidas en el anteproyecto de ley. Mas toda negociación aún la más cordial es siempre a base de mutuas transacciones. Sin que el Gobierno hubiese aceptado algunos puntos considerados esenciales por la Conferencia de Metropolitanos no habría habido acuerdo. A trueque de llegar a él la Conferencia de Metropolitanos dejó de insistir en otros puntos; y se elevó la «*redacción definitiva de los artículos del anteproyecto de ley de enseñanza media* que fueron examinados por la Conferencia de Metropolitanos en sus reuniones de Madrid y Barcelona» a la Santa Sede. Esta, por medio de la Secretaría de Estado, comunicó tanto al Gobierno español como a la Conferencia de Metropolitanos que, aun cuando el proyecto no era del todo satisfactorio, no entendía poner dificultades, con tal que el texto de la ley de enseñanza estuviese conforme con el texto que se le había enviado.

Así lo hizo público la Conferencia de Metropolitanos en su Instrucción de 29 de septiembre último.

En el terreno canónico hay que distinguir entre un Concordato y una ley civil que necesita la aquiescencia de la Santa Sede respecto de determinados puntos. Un concordato es una ley emanada de las dos supremas potestades, Iglesia y Estado, hecha por lo tanto de acuerdo por ambas. Mas la necesidad, aun nacida de un compromiso, de obtener el asentimiento de la Santa Sede respecto de ciertos puntos de una ley civil, no requiere una aprobación positiva por parte de la Santa Sede de toda la ley, ni aun de ciertos puntos de ella; basta que la admita, que no presente dificultades a la misma. Esto es lo ocurrido con el proyecto de ley de ordenación de la enseñanza media y por tanto no sería exacto hablar de aprobación positiva; más sí se puede hablar de aceptación de la ley; y sería temeraria presunción ofensiva a la Jerarquía eclesiástica y a la Santa Sede atreverse a afirmar que ni una ni otra hubiesen defendido debidamente los derechos de la Iglesia, habida razón de todas las circunstancias.

La luminosa Instrucción de la Conferencia de Metropolitanos cumplió una doble importante finalidad. Primeramente expuso doctrinalmente ante todos los fieles españoles *los derechos de la Iglesia en la educación*; y es que los que tiene en la *enseñanza*, en la fundación de escuelas de todos los grados se fundamentan en los derechos incommovibles que tiene en la *educación*. Cuán poca ilustración en estas materias de derecho público eclesiástico tengan aún muchos españoles de profesiones intelectuales puede colegirse de los graves errores que se han escrito en estos meses en que se han tratado con apasionamiento los temas de enseñanza. Muy recientemente en una revista profesional se defendía que «ni el Evangelio, ni por revelación se expresa un derecho eclesiástico a la enseñanza profesional de la Iglesia». Se comprendería esta afirmación en un protestante, para quien sólo la Sagrada Escritura, libremente interpretada, es criterio y norma religiosa, pero ciertamente no se comprende cómo puede surgir de la pluma de quien hace afirmaciones de catolicismo, pero ignora el Magisterio de la Iglesia, que en la Encíclica de Pío XI *Divini illius Magistri* defiende este derecho de la misma e ignora el código de Derecho Canónico (y en las leyes universales de la Iglesia no cabe error) que en su canon 1375 establece «*Ecclesiae est ius scholas cuiusvis disciplinae non solum elementarias, sed etiam medias et superiores condendi*».

En segundo lugar, en el momento en que se presentaba a las Cortes el proyecto definitivo de la ley de ordenación de la Enseñanza Media, la Conferencia de Metropolitanos expuso públicamente con toda claridad cuál era el minimum convenido entre la Iglesia y el Estado respecto de la nueva ley, para salvaguardar los derechos de la Iglesia, citando

los artículos sobre los cuales había habido convenio e inhibiéndose respecto de los demás; y en su consecuencia, dejando a los católicos en completa libertad respecto de los artículos de la ley que no habían sido objeto de negociaciones entre la Iglesia y el Gobierno, como también respecto de procurar mejorar con la moderación y respetos debidos y por medios legales el minimum de condiciones convenidas.

Es muy digno de notar y alabar el respeto que en las Cortes se ha guardado a la Instrucción de la Conferencia de Metropolitanos y en su consecuencia al minimum convenido entre la Iglesia y el Gobierno, lo mismo por parte de la Ponencia al dictaminar sobre el proyecto de ley presentado, como en la Comisión de Educación Nacional, como por fin en el pleno de las Cortes. Es más: al proponer la Ponencia algunas enmiendas a algunos de los artículos convenidos (las más, simples retoques de estilo o de más precisa expresión) el Gobierno, cumpliendo con toda lealtad sus compromisos con la Santa Sede, comunicó tales enmiendas a la misma, la cual antes de dar su asentimiento quiso también que dictaminase la Conferencia de Metropolitanos, aceptando plenamente la Secretaría de Estado tal dictamen, en el cual se proponían algunas mejoras en los artículos que se modificaban, enmiendas que tanto la Ponencia como el Gobierno aceptaron. Por ello, en las Cortes pudo el Sr. Rodríguez de Valcárcel, al defender el dictamen de la Comisión de Educación Nacional decir, citando palabras de una carta del Cardinal Primado al Ministro de Educación Nacional, que se había llegado a un completo acuerdo, completo acuerdo que se refería a *las enmiendas propuestas por la Ponencia de la Comisión de Educación Nacional y las mejoras solicitadas a su vez por la Conferencia de Metropolitanos*. Es muy de notar que la Ponencia de la Comisión de Educación Nacional atendió plenamente la observación que la Instrucción de la Conferencia de Metropolitanos había hecho respecto del artículo 117 del Proyecto (en la ley promulgada tiene el número 116), al cual no había prestado en su redacción conformidad; la Conferencia de Metropolitanos por entender, en cuanto a las becas, que si se cargaban a los Colegios no estatales era un gravamen económico para los mismos y si se imponían nominalmente los becarios, era un peligro para la disciplina escolar, quedando redactado en la ley definitivamente aprobada, en la siguiente forma: «Todos los Centros de enseñanza media, oficiales o no oficiales, deberán reservar en sus residencias o internados un diez por ciento de la totalidad de sus plazas con destino a alumnos beneficiarios de becas costeadas por Organismos oficiales. En la selección nominal de los becarios se procederá de acuerdo con la Dirección de los respectivos Centros. Los Centros no oficiales podrán optar por proponer al Ministerio de Educación Nacional el cumplimiento de esta obligación

mediante becas costeadas por el propio Centro en las condiciones y según las normas especiales que al efecto se dicten».

Creemos que *Ecclesia* no puede hurtar la manifestación de su criterio, no respecto de cuestiones pedagógicas discutibles o respecto de la organización del profesorado oficial, sino respecto del conocimiento de los derechos de la Iglesia comparando la legislación anterior a la ley de Bases de 1938, esta ley, y la ley de ordenación de la Enseñanza Media que acaba de promulgarse.

La legislación española sobre Enseñanza Media anterior a la ley de bases de 1938, aun cuando admite las escuelas medias privadas (y en ellas incluye a los Centros docentes de la Iglesia), las sujeta a los Institutos oficiales de segunda enseñanza, predominando en todo el siglo decimonono y principios del presente la tendencia estatificadora y centralizadora. La primera República española trató de establecer al menos teóricamente la libertad de enseñanza. En cambio la segunda República española, laicista y persecutoria, suprimió la religión en los planes de estudios de todos los grados docentes; en la ley llamada de Confesiones y Congregaciones religiosas prohibió a éstas últimas tener Colegios de enseñanza; y por el decreto de 26 de junio de 1934 acabó con toda independencia y autonomía de los Colegios. Algunos elementos al tratarse de promulgar una nueva Ley de Enseñanza Media, hubiesen pretendido volver a la completa sujeción de los Colegios privados y de la Iglesia a los Institutos oficiales del Estado, no advirtiendo que esta orientación, importada de Francia en España, ha sido ya desechada en la misma Francia y no existe en los países más adelantados y florecientes hoy como los anglosajones. Desea *Ecclesia* que los Institutos oficiales estén bien instalados, sus profesores decorosamente retribuidos, no pretenda el monopolio de los Colegios de la Iglesia, pero es contraria a la dictadura estatal, muy contraria a la justa y honesta libertad de enseñanza y al progreso de la Enseñanza Media.

La ley de bases de 1938 representó para *Ecclesia* un gran avance en la cultura religiosa de la juventud contra el laicismo de la República y la cultura religiosa minimizada en la Enseñanza Media antes de la República; también un grande avance en la libertad de la enseñanza no estatal y aún merece elogios por su tendencia humanística. Por ello no pidió nunca *Ecclesia* la derogación de tal ley. Mas no tuvo tampoco nunca un fetichismo exagerado por la misma por dos razones.

La principal deficiencia de la ley de bases de 1938 es la absoluta ausencia del reconocimiento de los derechos de la Iglesia. No los menciona en absoluto; y dividiendo los establecimientos de Enseñanza Media en la base I en establecimientos oficiales y Colegios particulares, incluye implícitamente entre éstos a los Colegios de la Iglesia. Ahora bien, el gran maestro de canonistas de la edad contemporánea, que luego fué

Prepósito General de la Compañía de Jesús, Padre Francisco Javier Wernz, enseña en su ínclita obra *Ius Decretalium* cuán ineptamente se adscriben las escuelas de la Iglesia a las escuelas privadas, como si la Iglesia no fuese sociedad perfecta. Por ello, la Conferencia de Metropolitanos en su reciente instrucción sobre *el apostolado de la educación y los derechos en ella de la Iglesia* ha creído necesario recordar que «las escuelas de la Iglesia en cualquier grado no pueden ser consideradas como escuelas privadas».

En segundo lugar, la ley de bases de 1938 calla completamente respecto de los derechos de la Iglesia en la Enseñanza; y sin embargo, este es el único fundamento sólido para que sus Colegios puedan desenvolverse debidamente. No negamos que en un régimen de absoluta libertad de enseñanza, que siempre trae consigo la nefasta libertad para escuelas neutras y laicas, puedan también vivir las escuelas de la Iglesia. Mas demostraría una ausencia de sentido canónico el considerar como mera literatura jurídica el aplicar a la importantísima materia de la educación y de la enseñanza las bases de un Estado confesional y aún de unidad católica.

Ni creemos que por ninguno de los que defendemos para España esta unidad y el régimen no de confusión pero sí de cooperación entre la Iglesia y el Estado, pueda defenderse en la materia escolar como preferible el que en las leyes se establezca la absoluta libertad de enseñanza, sin hacer mención de los derechos de la Iglesia, para que no sean éstos interpretados como privilegios, pues no se trata de que pida la Iglesia privilegios para sus escuelas, sino de que se le reconozca a ella como sociedad perfecta y con derecho propio a tener sus escuelas. Este reconocimiento es la base del compromiso adquirido por el Estado Español en anteriores convenios con la Santa Sede de no legislar sin ponerse de acuerdo con la misma en materias mixtas o que de algún modo puedan interesar a la Iglesia. Esta ha sido la base sólida para lograr con eficacia cuanto en la nueva ley se ha logrado, que no es todo, porque en toda amistosa negociación hay mutuas concesiones. Mas tenemos como segurísimo que muchísimo menos se habría logrado con solos artículos de diarios o revistas y muchísimo menos con campañas de tonos violentos, para las cuales por otra parte no había motivo.

La nueva ley de ordenación de la Enseñanza Media no es sólo una ley o un convenio para los Colegios de la Iglesia. Muchos artículos de la misma no afectan a los derechos de la Iglesia; otros afectan sólo al profesorado oficial. Claramente dijo la Conferencia de Metropolitanos en su Instrucción que en ellos la misma se inhibía y citaba nominalmente los artículos sobre los cuales había habido negociaciones y finalmente acuerdo. Tienen importancia las cuestiones pedagógicas y metodológicas y conviene que ellas sean tratadas competentemente por profesio-

nales. Lo que hay que evitar es confundir opiniones defendibles y respetables con doctrinas de la Iglesia. Por ello ésta no se ha inmiscuido en cuestiones opinables como en la unicidad del Bachillerato o su división en grado elemental y superior; en los años de duración de uno y otro; en la completa separación de la función docente y examinadora, que por otra parte ella no ha aplicado en sus Seminarios y Universidades Pontificias. De lo único que se ha ocupado la Santa Sede y la Conferencia de Metropolitanos ha sido de salvaguardar los derechos de la Iglesia y la necesaria libertad de sus Colegios, coordinándolo con los derechos del Estado, que también los tiene en la enseñanza. *Iuventutis educatio est quidem ex iis rebus quae ad Ecclesiam Statumque pertinent, quamquam aliter atque aliter*, afirmó León XIII en su encíclica *Inmortale Dei* y reafirmó Pío XI en la *Divini Illius Magistri*. Por ello creemos que por algunos se ha enfocado mal lo que debía tratarse entre la Iglesia y el Estado Español al dictar una nueva ley de Enseñanza Media, cual si fuese una cuestión que debiese tratarse entre técnicos y pedagogos especialistas, cuando era una cuestión canónica, de relaciones entre la Iglesia y el Estado.

Para enjuiciar debidamente un estudio comparativo entre la ley de 1938 y la que acaba de promulgarse, deben cotejarse serenamente los artículos de una y otra. No habían faltado personas doctas que hubiesen estudiado bien la ley de 1938 y que reconocían que habiendo constituido un grande avance en el camino de la libertad de enseñanza, no era, sin embargo, ni mucho menos, de completa libertad. Mas no eran pocos quienes sin un estudio directo y objetivo de la ley y ante la intangibilidad si no total, sustancial, de la ley de 1928 defendida por personas doctas y respetables, consineraban la ley de 1938, por otra parte inaplicada, como una ley poco menos que de absoluta libertad de enseñanza. Por ello *Ecclesia*, ante tamaña desorientación, se limitó al ser enviado el proyecto de la nueva ley a las Cortes a publicar a dos columnas los artículos que se referían a la exigencia de títulos, a las enseñanzas, cuestionarios y métodos docentes que en cada materia deben seguirse, a la inspección de las escuelas, a la obligación de un tanto por ciento de plazas gratuitas, etc. La base I de la ley de 1938 al dividir los Centros de enseñanza y definirlos dice textualmente. «El bachillerato podrá ser cursado en establecimientos oficiales o en colegios particulares (entre los cuales dicha ley colocaba a los de la Iglesia) *debidamente autorizados e intervenidos por el Ministerio de Educación Nacional*». En cuanto a la exigencia de títulos, la base XV exigía como minimum siete profesores titulados en cualquier colegio y se debía mejorar el número de titulados hasta conseguir la equivalencia con la enseñanza oficial. La base XI establecía la inspección en todos los establecimientos, tanto oficiales como privados. Esta no se cumplió, pero el examen com-

parativo de las leyes ha de hacerse teniendo en cuenta lo que ellas disponen, no su cumplimiento o incumplimiento. Como la ley de 1938 en todos sus artículos considera los Colegios de la Iglesia implícitamente como Colegios de enseñanza privada, es fácil colegir los muy graves peligros a que según el texto de la ley de 1938 estaban expuestos los Colegios de la Iglesia. En la nueva ley de ordenación de Enseñanza Media el número de títulos que se exigen se proporciona a la categoría y al número de alumnos del Colegio, comenzando por exigir a los Colegios elementales autorizados hasta cincuenta alumnos el mínimo de un licenciado en Filosofía y Letras y otro en Ciencias y el máximo en los Colegios reconocidos, cualquiera sea el número de alumnos, cinco licenciados en Filosofía y Letras y tres en Ciencias. Según el número de alumnos se exigen sobre los profesores titulares profesores auxiliares, pero éstos pueden ser quienes tengan estudios completos de la carrera sacerdotal cursados en Seminarios Diocesanos o equivalentes en casas religiosas de formación.

En cuanto a la inspección, la nueva ley distingue ya la manera de hacerla en los Colegios de la Iglesia estableciendo: «Artículo 58. Por razón de la materia, inspeccionarán en todos los Centros de Enseñanza Media: a) el Estado todo lo relativo o la formación del espíritu nacional, educación física, orden público, sanidad e higiene, y el cumplimiento de las condiciones legales establecidas para el reconocimiento o autorización de cada Centro; y b) la Iglesia todo lo concerniente a la enseñanza de la religión, a la ortodoxia de las doctrinas y a la moralidad de las costumbres. Artículo 59. En los Centros oficiales y en los de patronato y privados, la inspección del Estado comprenderá también todos los demás aspectos del funcionamiento académico y pedagógico. En los Centros docentes de la Iglesia la inspección sobre estos aspectos será ejercida por inspectores designados por la Jerarquía Eclesiástica, de acuerdo con el Ministerio de Educación Nacional, quienes aplicarán las normas dadas por el Estado con carácter general e informarán del resultado a la Jerarquía Eclesiástica y al Ministerio de Educación Nacional».

Es ciertamente curioso que, tanto los más apasionados adversarios de la ley de bases de 1938 como los más entusiastas defensores de su conservación sustancial hayan coincidido en atribuir el gran número de alumnos que de hecho tienen hoy en España los Colegios de la Iglesia a la ley de 1938. No negamos que, sobre todo tal como se ha aplicado, haya tenido su parte en ello. Mas teniendo como tenemos a la vista la estadística del número de alumnos en los Colegios de segunda enseñanza de los Religiosos en España, sino también la estadística del número actual de seminaristas en los Seminarios españoles y de novicios en los noviciados religiosos, del resultado espléndido de las colectas en el Día

del Seminario y en el Día de las Misiones, de la multiplicación del número de Bulas que hoy se toman en España, no podemos atribuir como *causa principal* del número de alumnos que hoy tienen los Colegios de los Religiosos a la ley de base de 1938. *Ecclesia* es contraria a la dictadura estatal sobre todos los Colegios de segunda enseñanza, pero cree sinceramente que aun sin la ley de 1938 estarían hoy repletos los Colegios de Enseñanza Media de los Religiosos, siendo su causa principal *el clima de altura propicio a la vida cristiana*, que se vive hoy en España: de que tan elocuentemente el Sr. Cardenal Cicognani, que tanto conoce el estado de nuestra patria, habló el día en que le fué impuesta la birreta cardenalicia por el Jefe del Estado. Los padres, hoy como ayer, y también lo harán mañana, al elegir Colegio para sus hijos se fijan mucho más que en las leyes sobre instrucción, que muchas veces ni conocen, en la confianza que el Colegio les merece para la educación moral y religiosa de sus hijos y de sus hijas, supuesta, claro está, la debida capacidad instructiva. Por ello no creemos que los padres españoles retiren a sus hijos o a sus hijas de los Colegios de la Iglesia por la promulgación de la nueva ley de ordenación de la Enseñanza Media. Para algunos polemistas lo más esencial de la ley de 1938 era el examen de Estado por Profesores de Universidad. Es ciertamente sistema que garantiza la paridad en los exámenes de todos los alumnos oficiales y no oficiales del Bachillerato; pero, sin embargo, es discutido que sea el procedimiento más adecuado para los alumnos de Enseñanza Media.

Es muy de notar que en España la Confederación Nacional de padres de familia, celebrada en 1951, propugnaba no la continuación del examen de Estado por los Profesores de Universidad, sino por un tribunal mixto; y aún en una revista publicada por un Instituto religioso docente se ha sostenido también que para los alumnos del Bachillerato no eran los examinadores más adecuados los catedráticos de Universidad. Por otra parte en España éstos rechazan esta misión y al presentarse el proyecto de la nueva ley en las Cortes han insistido y han logrado que por la Ponencia y al fin en la ley se les exonerara al menos de intervenir en los exámenes de Bachillerato de grado elemental. Lo esencial que ha propugnado la Conferencia de Metropolitanos es que, al menos para los Colegios reconocidos de la Iglesia, haya paridad en la constitución de los tribunales en los Institutos oficiales, y esto se ha logrado.

No creemos que la nueva ley aprobada y promulgada sea inmejorable. Es más, esperamos que en algunos puntos de los derechos de la Iglesia sea mejorada ya por disposiciones meramente civiles en el orden económico, ya en el futuro Concordato que está negociando el Gobierno con la Iglesia. Mas creemos que ella ofrece un desenvolvimiento dig-

no a los Colegios de Enseñanza Media de la Iglesia, que hoy en España, aun habiéndose fundado recientemente algunos Colegios Episcopales, renovando antiguas tradiciones, son en su máxima parte dirigidos por beneméritos Institutos religiosos docentes, cuya grande utilidad para el Estado hizo resaltar la instrucción de la Conferencia de Metropolitanos. Esta ha procurado con infatigable celo, con la firmeza debida y con la cordial comprensión necesaria para la eficacia de negociaciones, que en lo que a derechos de la Iglesia se refiere (no a cuestiones o procedimientos discutibles) no hubiese un retroceso respecto de la anterior ley de 1938; antes al contrario, una consolidación jurídica que era de todo punto necesaria y aún una ampliación en no pocos aspectos.

Esperamos que los Colegios de la Iglesia tengan cada día un afianzamiento y un perfeccionamiento mayor, como Ella, su Madre y su Tutela, desea. Que todos cuantos puedan se pongan en condiciones de ser colegios reconocidos, ya que los simplemente autorizados están en un grado de inferioridad, como legalmente lo estaban según la ley de 1938. Que si en algunos lugares no es posible establecer un verdadero Colegio de Enseñanza Media, no dejen de utilizarse las residencias que la ley autoriza y que pueden prestar no pequeños servicios educativos. Que tanto en éstos, como en la capacitación instructiva, se procure cada día un mayor perfeccionamiento, como la Iglesia Jerárquica desea, la cual se preocupa de facilitar Centros de formación aun para las Religiosas docentes, como tienen en Italia, bajo la mirada de la Santa Sede.

Ecclesia, en su editorial de 8 de diciembre de 1951, hacía también votos para una cooperación común de todos. Iglesia, Estado, padres de familia y profesores o educadores, sin antagonismos entre estos últimos. Los mismos votos hace hoy al ser ya un hecho la promulgación de la nueva ley de ordenación de la Enseñanza Media.

Conferencias mensuales para el Clero

Solución del caso propuesto para el mes de Febrero:

1.º Nullum matrimonium existit inter illas mulieres et Franciscum. Polygamia etiam infideles matrimonio repugnat.

2.º Nullum signum *determinationis* concursus datum est. Ergo neque unam ex iis ducere potuit.

3.º Dubium igitur missionarii caret fundamento. Mulier semel baptizata libera manet.

Enviaron solución: Círculos 22 (bis), 6 (bis), 28, 57, 10, 12, 2, 29, Ledesma y Galinduste.

Cum solutione vera: Omnes. Sed in uno casu licet solutio sit bona, rationes aductae nihil probant.

N. B.: Recordamos a los Rvdos. Párrocos la advertencia 3.ª que hicimos en el n.º 2 del Boletín de este año.

Secretariado Diocesano de Misiones

El Día del Clero Indígena

El día 3 de mayo, se celebra EL DIA DEL CLERO INDIGENA.

«La Iglesia, ha dicho Pío XII, no puede establecerse adecuada y legítimamente en nuevos países, sin que se forme y establezca el Clero del propio país, conforme a la altura de las necesidades».

A ello tiende la Iglesia y a todos quiere hacer llegar la necesidad urgente del Clero Indígena. Por eso ha establecido que un día al menos al año se dedique a este fin, al objeto de que el mundo católico fije en ello su atención, redoblen sus oraciones y aporten sus limosnas. Este es el motivo de la celebración del DIA DEL CLERO INDIGENA.

Ya no es una fiesta desconocida, para los que siguen paso a paso el problema misional, la celebración de este «DIA» en España. Cinco años de ensayo han conseguido que poco a poco vaya calando muy honda la finalidad del Clero Indígena y se sienta la inquietud del momento presente.

No queremos, sin embargo, todavía presentarnos con alas desplegadas al viento, como el «DOMUND» ni el día de la «Santa Infancia» recientemente establecido para todo el orbe católico por Su Santidad el Papa Pío

XII; pero abrigamos también para el Clero indígena el más ilusionado optimismo.

La experiencia y resultado de estos cinco años nos dan ánimos suficientes para ir extendiendo y organizando la propaganda. La Iglesia, con indomable tesón, ha dedicado un innumerable número de energía a la formación de los sacerdotes nativos en tierras de infieles, y este hecho es quizás uno de los signos más expresivos de la pujante vitalidad de la Iglesia. Sólo ella puede conseguir que un hijo de la selva, sin cultura alguna, sea trasplantado a un Seminario, de donde saldrá levantando en sus manos de color la Hostia Santa.

Y es que el problema del Clero indígena echa sus raíces en lo más hondo de la Teología de la Iglesia. No es sólo una exigencia impuesta por la psicología de cada pueblo. Cada pueblo y cada raza tiene que tener sus sacerdotes nativos. Esto lo pide, ante todo, la misma entraña de la Iglesia. Cristo va penetrando como una savia fecunda, toda la vida de los hombres y no cumplirá su misión de plenitud, su total misterio de la Encarnación, mientras no haya invadido a la humanidad entera. Cristo, por íntima exigencia de su misión en la tierra, tiene que hacerse negro, amarillo y cobrizo. Es la Iglesia la que ha de hacerse indígena en cada país.

El misionero europeo tiene una misión interina; abre los surcos, siembra la fe y planta la Iglesia. Su obra termina cuando ha logrado poner los cimientos de una Iglesia nativa. Y la base fundamental de esta Obra es naturalmente el Clero indígena.

En este «DÍA» nuestras plegarias han de acercarse a esos seminaristas que muy lejos de nosotros son las primeras piedras de las Iglesias jóvenes en las vanguardias de las misiones.

Ellos nos piden oraciones, sacrificios y limosnas; pero nos devuelven en pago de nuestra generosidad, un ímpetu de redoblado optimismo. Porque ellos son una prueba de la eficacia de nuestra cooperación y un argumento viviente de que Cristo vive y de que la Iglesia, complemento de Cristo, se mantiene fiel a su fundador.

Por todo esto, el Secretariado Diocesano de Misiones, pidió se celebre este día con todo el esplendor posible, se haga llegar a los fieles la necesidad de su ayuda espiritual y material y se celebre una colecta destinada a este fin.

Dicha colecta podrán enviarla al Secretariado Diocesano de Misiones (San Pablo, 19).—Salamanca.

Jornada Misional de Enfermos

Hay un día al año especialmente dedicado al apostolado misional de enfermos. Se llama: LA JORNADA DE LOS ENFERMOS, que, por especial deseo de Su Santidad, debe celebrarse el Domingo de Pentecostés.

Pentecostés es el día del sobrenaturalismo y del universalismo de la Iglesia. El Espíritu Santo, que desciende, transforma en tesoro sobrenatural hasta el dolor físico de los mortales, y el mismo Espíritu Santo, «alma del Cuerpo Místico», da fecundidad al dolor para la extensión de la Iglesia.

El dolor de un enfermo puede ser dolor redentor, Jesucristo quiso redimirnos desde la Cruz y desde ella sigue invitando hace veinte siglos, a todos los hombres que viven crucificados, para que asocien sus propios dolores al dolor redentor de la Cruz. Su dolor fué un dolor misionero, y del mismo modo, el sufrimiento de la ancianita pobre, del joven tuberculoso, del niño llagado... puede ser un sufrimiento misionero.

Una sencilla preparación puede dar magníficos resultados para la JORNADA DE LOS ENFERMOS. Para ello es necesario:

- 1) Conocerlos calle por calle, casa por casa, hospital por hospital.
- 2) Visitarlos para alentarlos, consolarlos, explicarles el valor misionero de sus sufrimientos.
- 3) Facilitarles el ingreso en la UNION DE ENFERMOS MISIONEROS, ofreciéndoles los boletines de inscripción que este Secretariado enviará a todas las Parroquias, haciéndoles notar que no es necesario el pago de cuota alguna. Pueden pertenecer a ella todos aquellos que, padecen una enfermedad crónica o de larga duración, y pueden adherirse a la misma quienes padezcan enfermedades pasajeras, como socios temporales, mientras dure la enfermedad.

Para pertenecer a la Asociación basta llenar un boletín de inscripción y remitirlo al Secretariado Diocesano de Misiones, San Pablo, 19.—Salamanca.

Crónica General

Fallecimiento del Excmo. y Rvdmo. Sr. Arzobispo de Granada

El pasado día 14 de febrero, falleció el Excmo. y Rvdmo. Sr. Dr. D. Balbino Santos Olivera, Arzobispo de Granada.

Había nacido en la provincia de León, en 1886, y cursado los años de Humanidades y Filosofía en el Seminario de Astorga, fué enviado al Colegio de San José de Roma. En dicha Ciudad obtuvo los títulos de Doctor en Filosofía y Teología.

En 1919 fué nombrado canónigo de la Catedral de Córdoba y, dos años más tarde, de la de Sevilla.

El 5 de agosto de 1935 fué preconizado Obispo de Málaga, en donde en agradecimiento a sus trabajos, se le tributó un cálido homenaje al cumplirse el décimo aniversario de su pontificado, siendo nombrado hijo adoptivo de la Ciudad.

Al morir el Dr. Parrado y García, Cardenal Arzobispo de Granada, fué promovido a dicha sede metropolitana.

Al asociarnos al luto de la diócesis de Granada, elevamos al Señor nuestras oraciones por el eterno descanso del difunto.

Crónica Diocesana

Santas Misiones Parroquiales

LEDESMA

Ledesma ha vivido días inolvidables de recogimiento y de fervor. Desde el primer día y durante los nueve que duró la Sta. Misión, el pueblo entero respondió al llamamiento de Dios asistiendo la totalidad de los fieles tanto de la Parroquia de Sta. María donde se celebraba, como de la de Sta. Elena y Filial de los Mesones con las Autoridades y Sres. Maestros con los niños, a los diversos actos de la Misión, de tal modo que el grandioso templo de Sta. María era insuficiente para dar cabida a todos.

Se despertó todos los días cantando a la Sta. Virgen del Carmen, Patrona de Ledesma, el Rosario de la Aurora, en distintas procesiones que partían de la Iglesia de Sta. María, de Sta. Elena y de San Bernardo de los Mesones, para reunirse después en Sta. María.

Sin duda perdurará mucho tiempo en la memoria de los Ledesminos las jornadas inolvidables del recibimiento hecho a los PP. Misioneros, Juan Arconada, Gabriel Santos y Nemesio Encinas; Procesi3n de los niños con alegorías de los siete sacramentos presidida por nuestra excelsa Patrona la Sta. Virgen del Carmen; acto del Perd3n en el que hombres y mujeres de los cuales se hallaba repleto el templo, prometieron solemne-

mente y en voz alta perdonar todas las injurias y ofensas.—Solemne Viacrucis de Penitencia.—Procesión de la Santa Virgen del Carmen desde la Iglesia de Sta. María a su Ermita, a la que asistió el pueblo entero.—Comunión general en la que se acercaron a recibir al Señor 1.500 fieles y por fin como término de la Misión la Procesión Eucarística en la que nuestro amado Prelado, recibido por el pueblo entre cánticos, vítores y aclamaciones, revestido de Pontifical y bajo Palio, llevando en sus manos la Custodia, recorrió las principales calles de la Villa y al final desde un palco levantado en medio de la Plaza dió la bendición al pueblo, exhortándole después a la devoción ferviente a la Sta. Virgen y frecuencia de los Santos Sacramentos como medio para perseverar en los buenos propósitos hechos durante la Sta. Misión.

El Señor haga que éstos sean perdurables y que la semilla sembrada por los PP. Misioneros produzca flores de abundantes virtudes en esta vida y frutos de vida eterna en la otra.

Ledesma, 31 de Marzo de 1953.

El Párroco,
EUGENIO ALMARAZ.

Necrología

El día 22 de febrero falleció el Rvdo. Sr. D. Feliciano Jorge Baz, en Herguijuela de Ciudad Rodrigo, Párroco jubilado de Agallas.

También ha fallecido, el 12 de abril, el Rvdo. D. Cándido Ledesma Santos, Beneficiado de la S. I. Catedral de Ciudad Rodrigo.

El 11 de abril falleció el Rvdo. D. Bonifacio Sánchez Ingelmo, Párroco de Sieteiglesias.

Los tres, los dos primeros de la Diócesis de Ciudad Rodrigo y el último de la de Salamanca, pertenecían a la Hermandad de Sufragios del Clero y tenían acreditado el cumplimiento de sus cargas; por lo cual los señores Socios aplicarán una Misa y tres responsos por cada uno.

El Rvdo. Prelado ha concedido Indulgencias en la forma acostumbrada.

D. E. P.

Anuncios

Aviso sobre la Fiesta de Cabrera

«Próxima la fiesta de Sta. Cruz, en que tradicionalmente la celebran los Cofrades del Smo. Cristo de Cabrera, y, que este año, por coincidir en domingo, se tendrá el lunes, día cuatro de mayo; el Capellán, director de la Cofradía, ruega encarecidamente a todos los Sres. Párrocos en cuyas parroquias haya cofrades, tengan la bondad de anunciar a los mismos que, si quieren seguir perteneciendo como tales cofrades, hagan presencia en dicha fiesta o envíen sus nombres al Sr. Director.—Al mismo tiempo, los familiares de los cofrades, fallecidos durante el año, procuren avisar, para tenerles los sufragios, a que tienen derecho».

* * *

Venta de un Púlpito

Se vende un púlpito con escalera de hierro en buenas condiciones de estado y de precio, para informes: Capellán de la Vera-Cruz, Avenida de Alemania, 67, pral., o en «Talleres Moneo».—Salamanca.

Bibliografía

PARA EL MES DE MAYO

Dos preciosos libritos marianos

El primero, MI ROSARIO, el segundo NUESTRA MADRE MARIA, ambos editados por *Publicaciones PAX* de Vitoria, Apartado 105. Ambos de sana originalidad, saliéndose de la rutina de los devocionarios. Sencillos, jugosos, amenos, pulcramente presentados. Estas cualidades hacen grata su lectura, que invita a repetirla en recogida y espontánea meditación. Sin sentirlo enseñan a meditar, nos acercan a Jesús y a María de los Evangelios, nos introducen en su ambiente de familia, nos acercan a los sentimientos de sus Corazones.

Los recomendamos para la Cruzada del Rosario.

Depósito en Salamanca, en la Casa Diocesana de Ejercicios, Compañía, 3.

